

**Sentencia definitiva.** Tijuana, Baja California a tres de marzo de dos mil veinticinco.

**V i s t o s,** para resolver en definitiva los autos de la **causa penal número 182/2024 antes causa penal 42/2018 del extinto juzgado tercero penal,** instruida en contra de [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de **contra la seguridad del tránsito de vehículos y daño en propiedad ajena por culpa,** y como sus generales el acusado manifestó lo siguiente:

[REDACTED]; que lo apodan "[REDACTED]" [REDACTED] de edad, fecha de nacimiento [REDACTED], originario de [REDACTED], tener [REDACTED], ocupación [REDACTED], con ingresos pecuniarios de [REDACTED] semanales, sus padres son [REDACTED] (finado) y [REDACTED] (viva), grado de escolaridad [REDACTED], con domicilio en [REDACTED] en esta Ciudad, profesar la religión [REDACTED], no ser afecto a ingerir bebidas embriagantes) y no ser afecto a drogas enervantes, y;

### **RESULTANDO**

**1.-** El diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en el juzgado tercero penal el acta de averiguación previa número 8482/15/206/AP, proveniente de la Agencia del Ministerio Público Receptora La Mesa, en donde ejercitó acción penal en contra de [REDACTED] como probable responsable de la comisión de los delitos de **contra la seguridad del tránsito de vehículos y daño en propiedad ajena por culpa,** solicitando se le girara Orden de Comparecencia.

**2.-** Una vez analizadas las constancias que integraban la averiguación se ordenó su radicación, registrándose bajo la causa penal 42/2018 del juzgado tercero penal, y se resolvió girar la Orden de Comparecencia solicitada, presentándose el acusado de merito, en data veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, rindiendo su declaración preparatoria y mediante resolución de Término Constitucional de data treinta de mayo de dos mil diecinueve, se le decretó Auto de Formal Prisión en su contra como probable responsable de la comisión de los ilícitos de contra la seguridad del tránsito de vehículos y daño en propiedad ajena por culpa, declarándose además abierta la instrucción. resolución esta que

**3.-** Se siguió el proceso por todos sus trámites desahogándose todos aquellos medios de prueba que las partes ofrecieron, y no habiendo más por desahogar, en fecha nueve de julio de dos mil veinticuatro se declaró cerrada la instrucción, poniéndose los autos a la vista de las partes por un tiempo igual en forma alternativa con el fin de que formularan sus conclusiones y una vez que éstas obraron en autos, se citó a las partes a la celebración de la audiencia de vista la cual tuvo verificativo el día cuatro de febrero del año en curso, en donde el Agente del Ministerio Público ratificó su pliego de conclusiones acusatorias consultable a fojas 381 a 389 de autos, y la defensa ratificó sus conclusiones de inculpabilidad las cuales son visibles a fojas 390 a 400 de autos,

adhiriéndose el acusado a lo expuesto por su defensa, declarándose visto el proceso, turnándose los autos a la Suscita Juez, para dictar sentencia definitiva, misma que en este momento se resuelve en los siguientes términos, y:

## CONSIDERANDOS

**I.- COMPETENCIA.**-La suscrita Juez Primero Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, es competente para conocer de la presente causa penal y resolverla en definitiva, ya que el delito materia de la misma, se cometió dentro del ámbito territorial en que ejerce su jurisdicción y se encuentra previsto en el Código Penal vigente en el Estado. Lo anterior se fundamenta en lo establecido por los artículos 21 y 116 Parte General y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, 7 y 9 del Código Penal vigente en la Entidad; 9, 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Penales del Estado; así como los artículos: 1 Parte General y fracción IV, 2 fracción IV, 5 fracción II, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**II.- ELEMENTOS DE PRUEBA.** Previo al análisis de los elementos constitutivos del delito de **contra la seguridad de tránsito de vehículos y daño en propiedad ajena por culpa**, así como la responsabilidad que le pudiera resultar al acusado en su comisión, es necesario enunciar los medios de prueba que integran la presente causa penal:

**1.- PARTE DE ACCIDENTE,** número de oficio **2347/LM/2015** de fecha **veintiséis de diciembre del dos mil quince**, suscrito por el **oficial encargado de hechos de tránsito C. EFRAÍN GONZÁLEZ MÉNDEZ de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, en el que informó: “...**ANTECEDENTES:** Por medio del presente me permito informar a usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 19:15 horas, por medio de la central de radio se me indicó trasladarme a la Ave. Reforma e intersección formada con la calle Altamirano en la colonia Reforma, tomando conocimiento de un hecho de tránsito tipo choque. Acudiendo al lugar a bordo de la unidad patrulla 0707, arribando al lugar a las 19:30, viéndose involucrado los siguientes: **PRIMERO.-** Vehículo de marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo de servicio particular propiedad de [REDACTED], y conducido [REDACTED], de [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], originario de [REDACTED], de sexo [REDACTED], con estado físico ebriedad incompleta, quien no presentó licencia de conducir. **SEGUNDO.-** Vehículo marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris, de servicio particular propiedad de [REDACTED], y conducido por [REDACTED], con estado físico lesionada, quien presentó Licencia para conducir no. E1270003 **clase C.** **INVESTIGACIONES:** Ya una vez en el lugar de los hechos procedí a proteger el

área del hecho de tránsito con la unidad patrulla utilizando como abanderamiento principalmente las torretas encendidas de la unidad, aplicando como referencia para mi investigación el método científico inductivo y deductivo, tomando en cuenta la información objetiva y subjetiva obtenida en el lugar mediante la observación y análisis de las evidencias físicas como la entrevista con los involucrados llegando a la conclusión de que en estos hechos intervinieron los siguientes factores: El conductor del vehículo descrito en primer término **transitaba sobre la avenida Reforma de la colonia Reforma en dirección de Norte a Sur**, sobre vialidad de concreto armado seco en buen estado para el tránsito vehicular en tangente ascendente, con clima despejado e iluminación por lámparas de luz mercurial, vialidad de cuatro carriles de circulación dos por sentido divididos por línea longitudinal con control de tránsito por señales graficas informativas, restrictivas y semáforo electrónico emitiendo destellos de luz de color y **al llegar a la intersección formada por la Calle Altamirano, debido a que el conductor del primero de los vehículos transitaba a más de la velocidad permitida** para su propia seguridad según impacto y al no detener la marcha en la zona de seguridad ante la presencia del semáforo emitiendo destello intermitentes de luz color rojo, **no cediéndole preferencia de paso a vehículo ostensiblemente dentro de la intersección chocando con la parte frontal izquierda en contra de la parte lateral frontal derecha del segundo de los vehículos el cual transitaba sobre la misma avenida en dirección al Norte** y en dicha intersección **efectuaba conversión hacía el Poniente** para incorporarse al estacionamiento de la negociación denominada Calimax, y **debido al impacto y a la velocidad con la que transitaba el primero de los vehículos, el segundo de los vehículos el segundo de los vehículos fue proyectado hacía su parte lateral izquierda quedando como posición final con su frente hacia el Oriente**, retirándose del lugar del hecho de tránsito el conductor del primero de los vehículos no presentándole auxilio a las víctimas en el vehículo que conducía dejando abandonado metros adelante frente a la negociación denominada llantera Jaramillo **retirándose pie tierra, siendo alcanzado y asegurado por los encargados de la unidad Policial 0662 a cargo de los oficiales de Policía y Tránsito Municipal [REDACTED] y la oficial [REDACTED]**, quienes pasaban por el lugar al momento del hecho de tránsito y observaron cuando el primero de los vehículos se retiraba del lugar **haciéndome entrega del asegurado y el vehículo que conducía.****VÍCTIMAS:** De este hecho de tránsito resultaron lesionadas la conductora del segundo de los vehículos de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, su acompañante de nombre [REDACTED] de [REDACTED] edad, las cuales fueron atendidas en el lugar del hecho de tránsito por los paramédicos de la unidad de cruz roja número 179 a cargo de LUIS GONZÁLEZ, quienes se trasladarían a un hospital particular para recibir atención médica, pendiente de recabar certificados médicos de lesiones. **DAÑOS MATERIALES:** Pendientes de valorizar. **COMPLEMENTARIAS.-** Se hace mención que al llegar al lugar del hecho de tránsito se me hizo entrega del conductor del primero de los vehículos el cual me percaté de que éste expedía un fuerte olor a licor al hablar,

informándole al C. Juez Municipal, en turno quien ordenó fuera presentado ante el C. Médico de Guardia ANIBAL RAFAELSÁNCHEZ FENTANES, con registro de la dirección general de profesiones 707584 quien extendió Certificado de Esencia número 15971, diagnosticándole un cuadro clínico de **Ebriedad Incompleta**, el cual sí perturba o impide su habilidad para conducir un vehículo de motor. Ordenando el C. Juez Municipal en turno la elaboración del presente informa dirigido al A.M.P.O.C., en turno y la presentación del primero de los conductores de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, ante el C. Agente del Ministerio Público del Orden Común en turno para los efectos legales a que haya lugar. Haciendo mención que el conductor citado en primer término no respeto los Arts. 73, 95 fracción VI, 100, 99 y 107 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular Municipal en vigor, elaborándose folio de infracción al conductor del primero de los vehículos número 647708, quedando el vehículo citado como primero en patios de Grúas y Arrastres de Tijuana, bajo inventario número 5628/15 a disposición del C. Agente del Ministerio Público del orden común en turno, haciendo mención que el vehículo citado en primer término, se le pasaron los datos a la central de radio para constatar de que no contara con reporte de robo, esto a petición del C. Agente del Ministerio Público del orden común en turno para la recepción del presente informe. Lo que me permito informar a usted. **Visible a fojas 3 a 5 frente de autos.** Ratificado por su suscriptor ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fuera interrogado por las partes, esto en data veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, como es visible a foja 348 frente y vuelta de autos.

**2.- LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN LA FE MINISTERIAL DE TOMA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS**, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil quince, efectuada por el personal actuante del Ministerio Público Investigador, dando fe de que: "...estando presente en las instalaciones de esta H. Representación Social se presentó el de nombre MARTA ELVA SANDOVAL GUZMAN, perito Q.F.B. adscrito al Laboratorio Químico de Servicios Periciales, Zona Tijuana, mismo a quien se le solicitó llevara a cabo una diligencia de toma de muestras de orina y sangre al C. [REDACTED], a efecto de poder realizar Dictamen Químico Toxicológico y de Alcoholemia, por lo cual se dirigió a los separos de esta Fiscalía y previa excarcelación del indiciado de metido le solicitó muestra de orina, depositándola en el vaso de plástico, con tapadera de color verde, así como muestra de sangre, siendo recabada del pliegue del brazo derecho y depositada en tubo de ensaye de plástico con tapadera de color morado. **Visible a foja 15 frente de autos.**

**3.-CERTIFICADO MÉDICO DE ESENCIA**, con número de oficio **15971** de fecha **veintiséis de diciembre del dos mil quince**, suscritopor el **DR. ANIBAL RAFAEL SÁNCHEZ FENTANES** perito médico adscrito a la Dirección Municipal de la Salud, quien examinó al acusado [REDACTED], el cual establece en la parte de diagnostico y conclusiones: "...Que elpaciente en cuestión presenta un cuadro clínico de **EBRIEDAD INCOMPLETA**, el cual **SÍ** perturba o **impide su**

**habilidad para conducir un vehículo de motor.- Certificado que obra a fojas 16 frente de autos**, del cual dio fe el Representante Social a fojas 17 frente de autos.- *Mismo Certificado que fue ratificado por su suscriptor ante el juzgado tercer penal, en data seis de febrero de dos mil veinte, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se desprende a foja 235 de autos.*

**4.-EL DICTAMEN TOXICOLÓGICO** número **LZT/7243/2015** de fecha **veintisiete de diciembre del dos mil quince**, suscrito por la **Q.F.B. MARTHA ELVA SANDOVAL GUZMÁN**, Perito adscrita a la Jefatura de Servicios Periciales Zona Tijuana, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien en sus conclusiones, establece: "...En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que en la muestra de orina de [REDACTED], relacionado con el número de Averiguación Previa 8482/15/206/AP, resultó **NEGATIVA**, a la presencia de metabolitos de metanfetamina, anfetamina, cocaína, marihuana, opiáceos, benzodiazepinas y barbitúricos. ...".-**Dictamen que obra a fojas 42 a 44 frente de autos**, del cual dio fe el Representante Social a fojas 40 frente de autos.- *Mismo dictamen que fue ratificado por su suscriptora ante el juzgado tercero, sin que fuera interrogada por las partes, esto en data seis de febrero de dos mil veinte como es visible a foja 237 frente y vuelta de autos.*

**5.- DICTAMEN DE CUANTIFICACIÓN DE ALCOHOL** número **LZT/7244/2015** de fecha **veintisiete de diciembre del dos mil quince**, suscrito por la **Q.F.B. MARTHA ELVA SANDOVAL GUZMÁN**, Perito adscrita a la Jefatura de Servicios Periciales Zona Tijuana, dependiente de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien en conclusiones estableció: "...En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que en la muestra de sangre y orina identificadas a nombre de [REDACTED], relacionado con el número de Averiguación Previa 8482/15/206/AP, **Sí se identificó la presencia de alcohol...**".-**Dictamen que obra a fojas 45 a 48 frente de autos**, del cual dio fe el Representante Social a fojas 40 frente de autos.- *Mismo dictamen que fue ratificado por su suscriptora ante el juzgado tercero, sin que fuera interrogada por las partes, esto en data seis de febrero de dos mil veinte como es visible a foja 237 frente y vuelta de autos.*

**6.-LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN LA FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO DE MOTOR Y DE HOJA DE INVENTARIO**, de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil quince**, efectuada por el personal actuante del Ministerio Público Investigador, dan fe de lo siguiente: "...habernos trasladado y constituido legalmente en las instalaciones de Grúas y Arrastres Tijuana lugar en donde se da fe de tener a la vista:"...un vehículo tipo Pick up, marca Dodge Trucks, línea Dakota, modelo 1999, color rojo, con placas BP31438 pertenecientes al Estado de Baja California número de serie 1B7GL26Y1XS273056 que presenta daños en: 1.- Defensa delantera chocada. 2.- Parrilla con abolladuras. 3.- Ambos guardafangos delanteros chocados. Así mismo se da fe

de tener a la vista original de hoja de inventario expedida por Grúas y Arrastres de Tijuana número 5628/15 la cual contiene datos del vehículo señalado con antelación en el cuerpo de la presente.-**Actuación que obra a fojas 20 de autos.**

**7.- DILIGENCIA DE TRASLADO DE PERSONAL, INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO Y DAÑOS MATERIALES**, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, efectuada por el personal actuante del Ministerio Público dando fe de: "...haberse trasladado en unidad oficial y constituido física y legalmente en el domicilio ubicado en *avenida Valle de México frente al número, marcado 16471 de la colonia Los Arenales en esta ciudad*, en compañía de la ofendida [REDACTED], lugar en donde se da fe de tener a la vista estacionado frente a cordón de banqueta: Un **vehículo de motor marca Nissan línea Altima modelo 2004 tipo sedán cuatro puertas color gris con placas de circulación número 6GCZ401 del Estado de California, Estados Unidos de América con número de serie 1N4AL11D44C171007**, el cual se aprecia a simple vista los siguientes daños materiales: **Guardafangos derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas**, informando a la ofendida que aún está pendiente el diagnóstico de parte mecánica, toda vez que el presupuesto es de carrocería y pintura.-**Visible a foja 51 frente de autos.**

**8.- LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN LA FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS**, de fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis**, realizada por el personal actuante de la Representación Social Investigadora, dando fe de tener a la vista: "... Certificado de Propiedad con número de folio CA116700030, expedido por el estado de California en idioma inglés, el cual se acompaña con su debida traducción al español por perito autorizado para ello, apostilla expedida por el estado de California en idioma inglés la cual se acompaña con su debida traducción al español por perito autorizado para ello...".**Visible a foja 52 frente de autos.**

**9.- FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS**, de fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis**, realizada por el personal actuante de la Representación Social Investigadora, dando fe de tener a la vista: "...Original de presupuesto de reparación emitido por carrocería Milenio, de fecha 7 de marzo del 2016, con un costo aproximado de 1,500 dólares en moneda americana, firmado por [REDACTED], así mismo se da fe de tener a la vista original de contrato de compra venta de vehículo de motor marca Nissan Altima, modelo 2004, tipo sedan, con número de serie 1N4AL11D44C171007, a nombre de vendedor [REDACTED] y comparador [REDACTED], así mismo se da fe de tener a la vista original de credencial federal de elector a nombre de [REDACTED] con número de identificación 13222105067311, mismos que previo cotejo se regresa el original y se agregan copias simples a las presentes actuaciones.**Visible a foja 52 de autos.**

**10.-LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN CONSISTENTE EN LA FE MINISTERIAL DE FIJACIONES FOTOGRÁFICAS**, de fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis**, realizada por el personal actuante de la Representación Social Investigadora, dando fe de tener a la vista: "... Dos fijaciones fotográficas una en cada una hoja de tamaño carta, en el cual se aprecia vehículo de motor marca Nissan Altima, de color gris, del cual a simple vista se aprecia chocado por la parte frontal en su totalidad, mismo vehículo de motor que se aprecia sobre una grúa de plataforma...". **Visible a foja 52 de autos.**

**11.-DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA** [REDACTED], rendida en fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis** ante la Representación Social Investigadora, en donde manifestó: "...Que soy legítima propietaria del vehículo marca Nissan Altima, modelo 2004, tipo Sedan de color gris con placas del estado de California, número 6CGZ401 y número de serie AN4AL11D44C171007 lo cual acredito con la documentación que para tal efecto exhibo en carácter devolutivo, a lo que tengo a bien señalar que el día 24 de diciembre del 2015, aproximadamente a las 19:00 horas, fui informada por mi amiga de nombre [REDACTED] que circulaba mi vehículo por la calle Reforma de la colonia Reforma, cuando en eso un vehículo tipo pick up de la marca Dodge, modelo 1999, de color rojo, con placas de Baja California BP31438 el cual era conducido por el de nombre [REDACTED] no respetó la luz roja del semáforo y con su vehículo impactó la parte frontal del mío, resultando todo el frente dañado, llegando al lugar de los hechos el perito de tránsito de la policía municipal, el cual se percató que el conductor del pick up venía en estado de ebriedad ya que traía fuerte aliento a alcohol aunado a que en el momento del choque salió corriendo y fue detenido más adelante, razón por la cual en este acto presento formal querrela por el delito de Daño en Propiedad Ajena por Culpa en contra del de nombre [REDACTED], agregando que también exhibo fotos en donde se demuestra los daños que sufrió mi vehículo y el presupuesto de los mismos daños, agregando que mi vehículo se encuentra en mi domicilio particular para efectos de dar fe ministerial de los daños. Siendo todo lo que tiene que manifestar...".Declaración visible a foja 49 de autos, misma que fue ratificada por su suscriptora ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal, sin que fuera interrogada por las partes, esto en data catorce de febrero de dos mil veinticuatro, tal y como se desprende de la diligencia visible a foja 237 frente y vuelta de autos.

**12.-LADECLARACIÓN DEL TESTIGO** [REDACTED], rendida en fecha **cuatro de agosto de dos mil dieciséis**, ante el Fiscal Investigador, en donde manifestó: "...Que comparezco ante las oficinas de esta Fiscalía del Estado de manera voluntaria y en atención al oficio número 10718/16/2016 girado an (sic) antelación para esta autoridad, y toda vez que el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, mientras

realizaba mi recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma, con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma a bordo de la unidad patrulla número 0662 en compañía de mi compañera la C. Oficial [REDACTED], me percaté de que un vehículo de motor, tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular, número BP31438 pertenecientes al estado de Baja California, el cual a simple vista se observaba circulando a exceso de velocidad, al pasarse el semáforo en luz roja, se impacta con el vehículo de motor tipo Sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California, bajándose el sujeto que lo conducía, en el lugar de los hechos para apelar a la fuga pie tierra, bajamos de inmediato de la unidad, mi compañera y yo le damos alcance y aseguramos a quien dijo llamarse [REDACTED], quien cabe hacer mención expedía un fuerte olor a alcohol, enseguida dimos aviso por medio de la central de radio, arribando al lugar el C. oficial encargado de hechos de tránsito EFRAIN GONZÁLEZ MÉNDEZ, a quien siendo aproximadamente las 19:30 horas, se le hizo entrega del asegurado antes mencionado, siendo todo lo que tiene que manifestar. **Visible a foja 68 de autos.** Testimonio que fue ratificado en contenido y firma ante el personal del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, sin que fuera interrogado por las partes, tal y como se corrobora a foja 324 de autos.

**13.-DECLARACIÓN DE LA TESTIGO [REDACTED]** rendida en fecha **treinta de agosto de dos mil dieciséis**, ante el Fiscal Investigador, en donde manifestó: "...Que comparezco ante las oficinas de esta Fiscalía del Estado de manera voluntaria, siendo el caso específico que el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, al encontrarse realizado mi recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma de esta ciudad a bordo de la unidad patrulla con número 9662, en compañía de mi compañero el oficial [REDACTED], me percaté de que un vehículo de motor tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular número BC31438 pertenecientes al estado de Baja California, y el cual a simple vista se observaba circulaba a exceso de velocidad, mismo que al pararse el semáforo en luz roja, logra impactarse con el vehículo de motor tipo sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California, bajándose del vehículo el sujeto que lo conducía (refiriéndose al conductor del vehículo descrito en primer término para apelar a la fuga a pie tierra, al ver tal situación mi compañero y yo nos bajamos inmediatamente de la unidad patrulla para lograr dar alcance y a seguir a quien dijo llamarse [REDACTED] quien cabe hacer mención expedía un fuerte olor a alcohol, enseguida dimos aviso por medio de la central de radio de los hechos sucedidos (debido a que se trataba de un hecho de tránsito), arribando al lugar el C. oficial encargado de hechos de tránsito EFRAIN GONZÁLEZ MENDEZ, a quien siendo aproximadamente las 19:30

horas, se le hizo entrega del asegurado antes mencionado, siendo todo lo que tiene que manifestar. **Visible a foja 75 de autos.**

**14.-DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL ACUSADO** [REDACTED], rendida en fecha **veintisiete de diciembre de dos mil quince**, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, manifestó: "... Que enterado de los hechos que se le acusan manifestó: "... es mi deseo reservarme el derecho que tengo a rendir mi declaración ministerial, solicitando me sea fijada fianza para poder gozar de mi libertad personal...".-**Visible a foja 26 frente de autos.**

**15.- DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ACUSADO**, realizada en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante el juzgado tercero penal, en donde manifestó:"...Yo vengo a hacer un acuerdo respecto a los daños que aparecen ahí, por el momento no cuento con el dinero, pero estoy en la mejor disposición de llegar a un acuerdo, cuando paso eso yo traía mi licencia y unos policías me tiraron y me esposaron hacia abajo, no miré a nadie, y a la muchacha yo me la topé en unos tacos, y me dijo que si le iba a pagar su carro y yo le dije que sí, de hecho un amigo de ella fue a verme y me dijo que había que pagarle, y ya no supe nada hasta que me llegó el citatorio, y después el muchacho fue a verme otra vez para decirme que le pague, y **yo le dije que sí porque el daño que se hizo alcoholizado hay que responder**, siendo todo lo que deseo manifestar...".-**Visible a foja 180 a 182 de autos.**

**16.- AUDIENCIA DE CARÁCTER CONCILIATORIO ENTRE LA OFENDIDA** [REDACTED] **Y EL PROCESADO** [REDACTED].- Celebrada en fecha **tres de octubre del año dos mil diecinueve**, ante el hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en donde la secretaria conforme a lo previsto en el artículo 63 Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Penales en la entidad, en este acto hace del conocimiento tanto del procesado [REDACTED] como de la ofendida [REDACTED], el derecho que tienen a someter su conflicto a la mediación, conciliación o al proceso restaurativo, y solicitar la intervención del Ministerio Público para ello, o bien el derecho que tienen de llegar a una salida alterna como lo puede ser la concesión de un perdón jurídico, respetando así un mejor beneficio en las partes sometidas a juicio; por lo que en este acto **se le concede el uso de la voz a la ofendida** [REDACTED], quien manifiesta: *una vez que me sea cubierto mi reparación de daño de acuerdo a lo convenido, estoy en la mejor disposición de otorgar el perdón, por lo pronto me reservo y se de la continuidad al presente proceso, siendo todo lo que tengo que manifestar.*- Acto continuo **se le concede el uso de la voz al procesado** [REDACTED], quien manifiesta: *me comprometo a cubrir a la brevedad posible lo requerido por la ofendida antes mencionada quedando en la mejor disposición de pagar la reparación de daño, siendo todo lo que tengo que manifestar.*- Por lo que se les tienen por hechas sus manifestaciones y de lo anterior se desprende que en este acto si es deseo de las partes someter a una salida alterna el presente proceso penal, se

da por terminada la presente diligencia. **Visible a foja216 de autos.**

**17.-LA DILIGENCIA DE COMPARECENCIA DE PERDÓN A CARGO DE LA VICTIMA** [REDACTED]. Celebrada ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en **dateveintisiete de febrero de dos mil veinte**, en la que una vez iniciada formalmente, encontrándose la ofendida debidamente identificada y acompañada por la Representante Social adscrita, se le concedió el uso de la voz y manifestó: "...Bajo protesta de decir verdad, en carácter de querellante, comparezco a otorgar el perdón más amplio que en derecho corresponda a favor de [REDACTED], por la comisión del delito de **Daño en Propiedad Ajena por Culpa**, sin reservarme ningún tipo de acción presente ni futura en su contra por este mismo hecho, quedando enterada de la consecuencias y alcance legal del perdón otorgado, siendo todo lo que deseo manifestar...". Acto continuo, se le concede el uso de la voz a la Representante Social Adscrita, quien al respecto, manifestó: "...En virtud del perdón otorgado por la ofendida en la presente causa penal, no tengo ninguna objeción respecto del mismo...". Con lo anterior se dio por concluida la diligencia la cual obra visible a foja 246 de autos.

Luego entonces y analizado el caudal probatorio es que se concluye que a los mismos se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido por los numerales 212, 213, 214, 218, 221, 222 y 223 del Código de Procedimiento Penales para el Estado, mismos que de acuerdo a un enlace lógico, jurídico y natural, conforme a la sana crítica, las máximas de la experiencia resultan aptos, suficientes y eficaces para ser tomados en consideración en la presente resolución.

**III.ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS.** Tipo penal que se encuentra previsto y sancionado en el numeral 255 del Código Penal para el Estado de Baja California, mismos que a la letra rezan:

*"**Artículo 255.-** Tipo y punibilidad.- A quien maneje un vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción no será castigado la primera vez cuando no haya provocado daño en las personas o en las cosas, pero la autoridad aprehensora lo presentará ante la autoridad administrativa Municipal que determinen los Reglamentos quien le formará registro para establecer antecedente, apercibiéndole formalmente de que si incurre de nuevo en esta conducta dentro del plazo de dos años, será consignado a la autoridad judicial ... Cuando se cause daño a las personas y/o a las cosas se le impondrá prisión de seis meses a tres años, multa de cincuenta a quinientas veces el salario mínimo y suspensión hasta por un año del derecho a conducir vehículos de motor. La misma pena se impondrá a quien dentro del plazo mencionado contado a partir del apercibimiento incurre en la misma conducta prevista en el primer párrafo del presente artículo".*

De lo anterior se advierten como **elementos constitutivos** del tipo penal en estudio los siguientes:

- I. Un sujeto activo que maneje un vehículo de motor;
- II. Que lo realice en estado de ebriedad; y
- III. Que cause daños a las personas y/o a las cosas.

En relación al **primero de los elementos** en estudio, los cuales refieren que **“un sujeto activo maneje un vehículo de motor”**, se acreditan primordialmente con el contenido del **Informe de Hecho de Tránsito**, con número de oficio **2347/LM/2015** de fecha **veintiséis de diciembre de 2015**, rendido por el **oficialencargado de oficial encargado de hechos de tránsito C. EFRAÍN GONZÁLEZ MÉNDEZ de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, en el que informó:

**“...ANTECEDENTES:** Por medio del presente me permito informar a usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 19:15 horas, por medio de la central de radio se me indicó trasladarme a la Ave. Reforma e intersección formada con la calle Altamirano en la colonia Reforma, tomando conocimiento de un hecho de tránsito tipo choque. Acudiendo al lugar a bordo de la unidad patrulla 0707, arribando al lugar a las 19:30, viéndose involucrado los siguientes: **PRIMERO.-** Vehículo de marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo de servicio particular propiedad de [REDACTED], y conducido [REDACTED], de [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], originario de [REDACTED], de sexo [REDACTED], con estado físico ebriedad incompleta, quien no presentó licencia de conducir. **SEGUNDO.-** Vehículo marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris, de servicio particular propiedad de [REDACTED], y conducido por [REDACTED], con estado físico lesionada, quien presentó Licencia para conducir no. E1270003 clase C. **INVESTIGACIONES:** Ya una vez en el lugar de los hechos procedí a proteger el área del hecho de tránsito con la unidad patrulla utilizando como abanderamiento principalmente las torretas encendidas de la unidad, aplicando como referencia para mi investigación el método científico inductivo y deductivo, tomando en cuenta la información objetiva y subjetiva obtenida en el lugar mediante la observación y análisis de las evidencias físicas como la entrevista con los involucrados llegando a la conclusión de que en estos hechos intervinieron los siguientes factores: El conductor del vehículo descrito en primer término **transitaba sobre la avenida Reforma de la colonia Reforma en dirección de Norte a Sur**, sobre vialidad de concreto armado seco en buen estado para el tránsito vehicular en tangente ascendente, con clima despejado e iluminación por lámparas de luz mercurial, vialidad de cuatro carriles de circulación dos por sentido divididos por línea longitudinal con control de tránsito por señales graficas informativas, restrictivas y semáforo electrónico emitiendo destellos de luz de color y **al llegar a la intersección formada por la Calle Altamirano, debido a que el conductor del primero de los vehículos transitaba a más de la velocidad permitida** para su propia seguridad según impacto y al no detener la marcha en la zona de seguridad ante la presencia del semáforo emitiendo destello intermitentes de luz color rojo, **no cediéndole preferencia de paso a vehículo ostensiblemente dentro de la intersección chocando con la parte frontal izquierda en contra de la parte lateral frontal derecha del segundo de los vehículos el cual transitaba sobre la misma avenida en dirección al Norte** y en dicha intersección **efectuaba conversión hacia el Poniente** para incorporarse al estacionamiento de la negociación denominada Calimax, y **debido al impacto y a la velocidad con la que transitaba el primero de los vehículos, el segundo de los vehículos el**

**segundo de los vehículos fue proyectado hacia su parte lateral izquierda quedando como posición final con su frente hacia el Oriente,** retirándose del lugar del hecho de tránsito el conductor del primero de los vehículos no presentándole auxilio a las víctimas en el vehículo que conducía dejando abandonado metros adelante frente a la negociación denominada Llantera Jaramillo **retirándose pie tierra, siendo alcanzado y asegurado por los encargados de la unidad Policial 0662 a cargo de los oficiales de Policía y Tránsito Municipal [REDACTED] y la oficial [REDACTED], quienes pasaban por el lugar al momento del hecho de tránsito y observaron cuando el primero de los vehículos se retiraba del lugar haciéndome entrega del asegurado y el vehículo que conducía.** **VÍCTIMAS:** De este hecho de tránsito resultaron lesionadas la conductora del segundo de los vehículos de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, su acompañante de nombre [REDACTED] de [REDACTED] edad, las cuales fueron atendidas en el lugar del hecho de tránsito por los paramédicos de la unidad de cruz roja número 179 a cargo de LUIS GONZÁLEZ, quienes se trasladarían a un hospital particular para recibir atención médica, pendiente de recabar certificados médicos de lesiones. **DAÑOS MATERIALES:** Pendientes de valorizar. **COMPLEMENTARIAS.-** Se hace mención que al llegar al lugar del hecho de tránsito se me hizo entrega del conductor del primero de los vehículos el cual me percaté de que éste expedía un fuerte olor a licor al hablar, informándole al C. Juez Mpal., en turno quien ordenó fuera presentado ante el C. Médico de Guardia ANIBAL R. SÁNCHEZ F, con registro de la dirección general de profesiones 707584 quien extendió Certificado de Esencia número 15971, diagnosticándole un cuadro clínico de Ebriedad Incompleta, el cual sí perturba o impide su habilidad para conducir un vehículo de motor. Ordenando el C. Juez Mpal. en turno la elaboración del presente informa dirigido al A.M.P.O.C., en turno y la presentación del primero de los conductores de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, ante el C. Agente del Ministerio Público del Orden Común en turno para los efectos legales a que haya lugar. Haciendo mención que el conductor citado en primer término no respeto los Arts. 73, 95 fracción VI, 100, 99 y 107 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular Municipal en vigor, elaborándose folio de infracción al conductor del primero de los vehículos número 647708, quedando el vehículo citado como primero en patios de Grúas y Arrastres de Tijuana, bajo inventario número 5628/15 a disposición del C. Agente del Ministerio Público del orden común en turno, haciendo mención que el vehículo citado en primer término, se le pasaron los datos a la central de radio para constatar de que no contara con reporte de robo, esto a petición del C. Agente del Ministerio Público del orden común en turno para la recepción del presente informe. Lo que me permito informar a usted..."**Visible a fojas 3 a 5 frente de autos.**Ratificado por su suscriptor ante el juzgado tercero penal, en data veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, actuación que obra a foja 348 frente y vuelta de autos.

**Informe de hechos de tránsito,** al que se le otorga valor al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y conforme a los principios de la lógica y máximas de la experiencia en los términos de los numerales 213, 214 y 222 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que se señalan las cuestiones que fueron materia de la misma, es decir, la forma en que acontecieron los presentes hechos, además se describe lo examinado, como fue hallado, se indica que por las investigaciones practicadas e inspección en el lugar, se asentaron las causas del evento que nos ocupa, dando cuenta en especial que el día veintiséis de

diciembre de dos mil quince, a las 19:15 horas, se trasladó al lugar de los hechos sobre la Avenida Reforma e intersección con calle Altamirano, en la Colonia Reforma, en esta ciudad, percatándose de un hecho de tránsito en el lugar, en el que se vieron involucrados dos vehículos, siendo uno de ellos el **marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo**, mismo que era conducido por el hoy enjuiciado [REDACTED].

**Lo anterior** se corrobora con el contenido de las declaraciones aportadas por los [REDACTED] y [REDACTED], quienes ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el primero de ellos en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, al respecto manifestó:

*“...Que comparezco ante las oficinas de esta Fiscalía del Estado de manera voluntaria y en atención al oficio número 10718/16/2016 girado an (sic) antelación para esta autoridad, y toda vez que el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, mientras realizaba mi recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma, con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma a bordo de la unidad patrulla número 0662 en compañía de mi compañera la C. Oficial [REDACTED], me percaté de que un vehículo de motor, tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular, número BP31438 pertenecientes al estado de Baja California, el cual a simple vista se observaba circulando a exceso de velocidad, al pasarse el semáforo en luz roja, se impacta con el vehículo de motor tipo Sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California, bajándose el sujeto que lo conducía, en el lugar de los hechos para apelar a la fuga pie tierra, bajamos de inmediato de la unidad, mi compañera y yo le damos alcance y aseguramos a quien dijo llamarse [REDACTED], quien cabe hacer mención expedía un fuerte olor a alcohol, enseguida dimos aviso por medio de la central de radio, arribando al lugar el C. oficial encargado de hechos de tránsito EFRAIN GONZÁLEZ MÉNDEZ, a quien siendo aproximadamente las 19:30 horas, se le hizo entrega del asegurado antes mencionado, siendo todo lo que tiene que manifestar...”.*

Por su parte la de nombre Dian Cleotilde Cisneros en fecha treinta de agosto de la precitada anualidad, ante el órgano investigador, dijo:

*“...Que comparezco ante las oficinas de esta Fiscalía del Estado de manera voluntaria, siendo el caso específico que el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, al encontrarse realizado mi recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma de esta ciudad a bordo de la unidad patrulla con número 9662, en compañía de mi compañero el oficial [REDACTED], me percaté de que un vehículo de motor tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular número BC31438 pertenecientes al estado de Baja California, y el cual a simple vista se observaba circulaba a exceso de velocidad, mismo que al pararse el semáforo en luz roja, logra impactarse con el vehículo de motor tipo sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California, bajándose del vehículo el sujeto que lo conducía (refiriéndose al conductor del vehículo descrito en primer término para apelar a la fuga a pie tierra, al ver tal situación mi compañero y yo nos*

bajamos inmediatamente de la unidad patrulla para lograr dar alcance y a seguir a quien dijo llamarse [REDACTED] quien cabe hacer mención expedía un fuerte olor a alcohol, enseguida dimos aviso por medio de la central de radio de los hechos sucedidos (debido a que se trataba de un hecho de tránsito), arribando al lugar el C. oficial encargado de hechos de tránsito EFRAIN GONZÁLEZ MENDEZ, a quien siendo aproximadamente las 19:30 horas, se le hizo entrega del asegurado antes mencionado, siendo todo lo que tiene que manifestar...”.

**Testimonios** que tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 221 del Código Procedimental Penal, ya que fueron emitidos por personas que por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, siendo éste susceptible de conocerse por medio de los sentidos y así lo conocieron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y hasta este momento no se ha comprobado que hayan sido obligados e impulsados por engaño, error o soborno para declarar en el sentido que lo realizaron respectivamente; habiendo presenciado ambos testigos de manera directa, el momento preciso en el que el hoy acusado conducía un vehículo de motor.

**Finalmente**, es de valorarse **la fe ministerial de vehículo**, realizada en data **veintisiete de diciembre de dos mil quince**, por el personal actuante del Fiscal Investigador, dando fe de lo siguiente:

“...Habernos trasladado y constituido legalmente en las instalaciones de Grúas y Arrastres Tijuana lugar en donde se da fe de tener a la vista: “...un vehículo tipo Pick up, marca Dodge Trucks, línea Dakota, modelo 1999, color rojo, con placas BP31438 pertenecientes al Estado de Baja California número de serie 1B7GL26Y1XS273056 que presenta daños en: 1.- Defensa delantera chocada. 2.- Parrilla con abolladuras. 3.- Ambos guardafangos delanteros chocados. Así mismo se da fe de tener a la vista original de hoja de inventario expedida por Grúas y Arrastres de Tijuana número 5628/15 la cual contiene datos del vehículo señalado con antelación en el cuerpo de la presente...”.**Actuación que obra a fojas 20 de autos.**

**Inspección** a la cual se le da valor probatorio acorde al artículo 218 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el numeral 161 del mismo Código en cita, debido a que fue realizada por el personal actuante de la Representación Social Investigadora, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes; de la cual se advierte que el vehículo fedatado, es el mismo descrito en el parte informativo por el oficial encargado de hechos de tránsito, y el referido por los testigos [REDACTED] y [REDACTED], de los que se desprende que era el vehículo que conducía el hoy acusado [REDACTED], al momento de ocurridos los hechos delictuosos que aquí nos ocupan.

**Medios de convicción** los cuales a juicio de la que resuelve son aptos y suficientes para tener por acreditado que el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, el hoy enjuiciado [REDACTED] a exceso de velocidad el vehículo de motor tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular número BC31438 pertenecientes al

estado de Baja California y con ello e primero de los elementos constitutivos del delito que nos ocupa.

Ahora bien, por lo que hace al **SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS** constitutivo del delito que nos ocupa, relativos que se realice en estado de ebriedad, elemento que se encuentra plenamente acreditado al tomar en consideración de inicio el contenido del **certificado médico de esencia** folio número **15971**, de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil quince**, expedido por el **Doctor ANIBAL RAFAEL SÁNCHEZ FENTANES** adscrito a la **Dirección Municipal de la Salud** nombre del [REDACTED], el cual en su apartado de diagnóstico y conclusiones, establece:

*"...Que el paciente en cuestión presenta un cuadro clínico de **EBRIEDAD INCOMPLETA**, el cual **SÍ** perturba o **impide su habilidad para conducir un vehículo de motor...**".*

Aunado a lo anterior, se cuenta con el **dictamen en materia de cuantificación de alcohol**, número **LZT/7244/2015** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil quince** elaborado por la perito **Q.FB. Martha Elva Sandoval Guzmán** adscrita a la **Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California**, en el que concluye lo siguiente:

*"...En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que en la muestra de sangre y orina identificadas a nombre de [REDACTED], relacionado con el número de Averiguación Previa 8482/15/206/AP, **SÍ se identificó la presencia de alcohol...**".-*

**Periciales** a los que se les concede valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciados al prudente arbitrio judicial, esto debido a que reúnen los requisitos señalados en el numeral 179 del citado Código; tienen pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, al haber concluido en el primero de ellos el estado de ebriedad incompleta que presentó el acusado de mérito y en el segundo la presencia de alcohol en sangre y orina. **Dictámenes** los cuales se concatenan al contenido del Informe de Hechos de Tránsito, preponderantemente en el apartado de **COMPLEMENTARIAS**, suscrito por el Oficial Efraín González Méndez lo que además se adminicula con lo aportado por los oficiales **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*** y [REDACTED], deposiciones las cuales se encuentran transcritas y valoradas en líneas que anteceden, por lo que nos remitimos a las mismas como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones ociosas e innecesarias, e atención al principio de economía procesal; de las que se desprende que de manera coincidente los antes mencionados asentaron que al momento en que intervinieron al hoy acusado, este presentaba un fuerte olor a licor; razón por la cual fueron ordenadas las periciales antes valoradas. **Acreditándose en su totalidad este segundo elemento en estudio**

**Finalmente**, en relación al **TERCER ELEMENTO**, el cual refiere "**Que cause**

**daños a las personas y/o a las cosas"**, de igual manera se encuentra actualizado, primordialmente con la **declaración preparatoria** rendida por el acusado [REDACTED], quien en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en la que una vez leídos y explicados sus derechos, encontrándose debidamente asistido de su defensora particular la Licenciada Rosa Elena Escalera López, con respecto a los hechos que se le imputan manifestó:

*"...Yo vengo a hacer un acuerdo respecto a los daños que aparecen ahí, por el momento no cuento con el dinero, pero estoy en la mejor disposición de llegar a un acuerdo, cuando paso eso yo traía mi licencia y unos policías me tiraron y me esposaron hacia abajo, no miré a nadie, y a la muchacha yo me la topé en unos tacos, y me dijo que si le iba a pagar su carro y yo le dije que sí, de hecho un amigo de ella fue a verme y me dijo que había que pagarle, y ya no supe nada hasta que me llegó el citatorio, y después el muchacho fue a verme otra vez para decirme que le pague, y **yo le dije que sí porque el daño que se hizo alcoholizado hay que responder**, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

**Confesión** que dado en los términos en que fue emitida, se estima que nos encontramos ante una confesión lisa y llana, en los términos del artículo 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que satisface los requisitos que se desprenden del precepto legal en cita siendo los siguientes: es decir, esta no resulta aislada por el contrario se concatena con las pruebas obrantes en autos y de las cuales se advierte que el día de los hechos el aquí enjuiciado conducía un vehículo de motor, en estado de ebriedad; además de autos se advierte que la declaración fue realizada una persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, rendida ante el órgano jurisdiccional en presencia de su defensora particular, aunado a que esta no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional; y los datos aportados por el aquí enjuiciado no resultan inverosímiles, contrario a ello –como ya se dijo– coinciden plenamente con lo aportado por los testigos de autos, así como el contenido del resto de los elementos obrantes en autos; **Confesión que además se encuentra corroborada con los demás elementos de prueba que obran en el sumario, apreciación que se hace en los términos del artículo 213 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.**

Aceptación la cual se encuentra corroborada con la **diligencia de traslado de personal, fe ministerial de vehículo y daños**, realizada en fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis** por el personal actuante del Fiscal Investigador, dando fe de lo siguiente:

*"...Haberse traslado en unidad oficial y constituido física y legalmente en el domicilio ubicado en avenida Valle de México frente al número, marcado 16471 de la colonia Los Arenales en esta ciudad, en compañía de la ofendida [REDACTED], lugar en donde se da fe de tener a la vista estacionado frente a cordón de banqueta: Un **vehículo de motor marca Nissan línea Altima modelo 2004 tipo sedán cuatro puertas color gris con placas de circulación número 6GCZ401 del Estado de California, Estados Unidos de América con número de***

**serie 1N4AL11D44C171007**, el cual se aprecia a simple vista los siguientes daños materiales: **Guardafangos derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas**, informando a la ofendida que aún está pendiente el diagnóstico de parte mecánica, toda vez que el presupuesto es de carrocería y pintura..."- **Visible a foja 51 frente de autos.**

**Inspección** a la cual se le da valor probatorio acorde al artículo 218 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el numeral 161 del mismo Código en cita, debido a que fue realizada por el personal actuante de la Representación Social, levantando el acta respectiva y asentando las observaciones pertinentes; en la cual se describen los daños ocasionados en el vehículo afecto, principalmente en la parte frontal izquierda.

Fe ministerial la cual se concatena con lo declarado por la ofendida [REDACTED] quien en fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis** ante el agente del Ministerio Público Investigador, manifestó:

"...Que soy legítima propietaria del vehículo marca Nissan Altima, modelo 2004, tipo Sedan de color gris con placas del estado de California, número 6CGZ401 y número de serie AN4AL11D44C171007 lo cual acredito con la documentación que para tal efecto exhibo en carácter devolutivo, a lo que tengo a bien señalar que el día 24 de diciembre del 2015, aproximadamente a las 19:00 horas, fui informada por mi amiga de nombre [REDACTED] que circulaba mi vehículo por la calle Reforma de la colonia Reforma, cuando en eso un vehículo tipo pick up de la marca Dodge, modelo 1999, de color rojo, con placas de Baja California BP31438 el cual era conducido por el de nombre [REDACTED] no respetó la luz roja del semáforo **y con su vehículo impactó la parte frontal del mío, resultando todo el frente dañado, llegando al lugar de los hechos el perito de tránsito de la policía municipal**, el cual se percató que el conductor del pick up venía en estado de ebriedad ya que traía fuerte aliento a alcohol aunado a que en el momento del choque salió corriendo y fue detenido más adelante, razón por la cual en este acto presento formal querrela por el delito de Daño en Propiedad Ajena por Culpa en contra del de nombre [REDACTED], agregando que también exhibo fotos en donde se demuestra los daños que sufrió mi vehículo y el presupuesto de los mismos daños, agregando que mi vehículo se encuentra en mi domicilio particular para efectos de dar fe ministerial de los daños. Siendo todo lo que tiene que manifestar..."**Visible a foja 49 de autos.**

Testimonio al que se le confiere valor de indicio, en términos del artículo 223 del Código Procedimental Penal, ya que si bien es cierto, los hechos sobre los que depone no los conoció de manera directa, si le consta el daño producido a su patrimonio; pues de su declaración se desprende que a raíz del evento ocurrido el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, su vehículo **marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris**, fue impactado en la parte fontal izquierda por el vehículo marca Dodge,

modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo, esto en la intersección formada por la avenida Reforma y la calle Altamirano de la colonia Reforma de esta ciudad, y a consecuencia del mismo sufrió daños en **Guardafangos derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas,** y de los que se dio fe ministerial.

Robusteciendo lo anterior, es de valorarse lo aportado por los oficiales [REDACTED] y [REDACTED], testimoniales de las que se ha venido haciendo referencia a lo largo de la presente resolución, por lo que nos remitiremos a la misma en atención al principio de economía procesal; de las cuales se advierte que ambos oficiales son coincidentes al afirmar que el día de los hechos se encontraban realizando su recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma, con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma a bordo de la unidad patrulla número 0662, **cuando advierten la presencia de un vehículo de motor, tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular, número BP31438 pertenecientes al estado de Baja California, el cual a simple vista se observaba circulando a exceso de velocidad, ignorando el semáforo en luz roja que ordenaba detuviera la marcha, en consecuencia se impacta con el vehículo de motor tipo Sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California,** el cual tenía la preferencia de paso para dar vuelta, como consecuencia de ello, el conductor del pickup desciende del vehículo que conducía intentando abandonar la escena, siendo impedido por los testigos de referencia, quienes logran asegurarlo y dejarlo bajo custodia, para después entregarlo al oficial de hechos de tránsito suscriptor del informe obrante en autos.

Las anteriores constancias tienen el valor probatorio pleno que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, resultando así aptas y suficientes para acreditar que, el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, el acusado [REDACTED] conducía el vehículo de motor marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con número de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo, sobre sobre la avenida Reforma de la colonia Reforma en esta ciudad, conducta que realizó en **estado de ebriedad incompleta** lo cual sí perturbó su habilidad para conducir un vehículo de motor, tal y como se determinó en el certificado médico de esencia obrante en autos; en virtud de que dicho acusado transitaba a exceso de velocidad y al no detener su marcha tal y como lo indicaba la luz roja del semáforo ubicado en la intersección formada por la Calle Altamirano y Avenida Reforma, impacta con la parte frontal derecha de su vehículo, contra la parte frontal izquierda del

vehículo marca Nissan línea Altima modelo 2004 tipo sedán cuatro puertas color gris con placas de circulación número 6GCZ401 del Estado de California, Estados Unidos de América con número de serie 1N4AL11D44C171007, propiedad de la víctima [REDACTED]; la cual tenía la preferencia de paso indicada por la luz verde del semáforo; provocando con ello daños en el **Guardafangos derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas**, mismos que fueron fedatados por la Representación Social Investigadora. Acreditándose de esta manera los elementos constitutivos del tipo penal del delito de **contra la seguridad del tránsito de vehículo**.

**IV.-ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA POR CULPA.** Tipo penal que se encuentra previsto y sancionado en los numerales previsto por los numerales artículos 75 segundo párrafo y 227, en relación con el diverso numeral 14 fracción II, todos los anteriores del Código Penal para el Estado de Baja California, mismos que a la letra rezan:

**“ARTICULO 227.- Tipo y punibilidad.-** Al que por cualquier medio cause daño, destrucción o deterioro de cosa ajena se le impondrá de tres meses a seis años de prisión y hasta trescientos días multa”.

**“ARTICULO 14.- Dolo, Culpa y Preterintención.-** Los delitos se pueden realizar dolosa, culposa o preterintencionalmente:

I.- [...]

II.- **Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiado en que no se produciría al infringir un deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales le imponen.**

III.- [...]

De lo anterior se advierten como **elementos constitutivos** del tipo penal en estudio los siguientes:

- I. **El deterioro o destrucción de cosa ajena;**
- II. **Actos u omisiones faltos de previsión, negligentes, carentes de pericia, irreflexivos o desprovistos de cuidado;**
- III. **Relación de causalidad entre la conducta y el daño causado.**

**Elementos** que a juicio de la que resuelve se encuentran plena y legalmente acreditados, ya que por lo que hace al **PRIMERO**, relativo a que **se cause destrucción o deterioro de una cosa ajena**, se acredita primordialmente con lo declarado por la ofendida [REDACTED] quien en fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis** ante el agente del Ministerio Público Investigador, manifestó:

“...Que soy legítima propietaria del vehículo marca Nissan Altima, modelo 2004, tipo Sedan de color gris con placas del estado de

California, número 6CGZ401 y número de serie AN4AL11D44C171007 lo cual acredito con la documentación que para tal efecto exhibo en carácter devolutivo, a lo que tengo a bien señalar que el día 24 de diciembre del 2015, aproximadamente a las 19:00 horas, fui informada por mi amiga de nombre [REDACTED] que circulaba mi vehículo por la calle Reforma de la colonia Reforma, cuando en eso un vehículo tipo pick up de la marca Dodge, modelo 1999, de color rojo, con placas de Baja California BP31438 el cual era conducido por el de nombre [REDACTED] no respetó la luz roja del semáforo **y con su vehículo impactó la parte frontal del mío, resultando todo el frente dañado, llegando al lugar de los hechos el perito de tránsito de la policía municipal**, el cual se percató que el conductor del pick up venía en estado de ebriedad ya que traía fuerte aliento a alcohol aunado a que en el momento del choque salió corriendo y fue detenido más adelante, razón por la cual en este acto presento formal querrela por el delito de Daño en Propiedad Ajena por Culpa en contra del de nombre [REDACTED], agregando que también exhibo fotos en donde se demuestra los daños que sufrió mi vehículo y el presupuesto de los mismos daños, agregando que mi vehículo se encuentra en mi domicilio particular para efectos de dar fe ministerial de los daños. Siendo todo lo que tiene que manifestar..."**Visible a foja 49 de autos.**

Testimonio al que se le confiere valor de indicio, en términos de los artículos 213, 214 y 223 del Código Procedimental Penal, ya que si bien es cierto, los hechos sobre los que depone no los conoció de manera directa, si le consta el daño producido a su patrimonio; pues de su declaración se desprende que a raíz del evento ocurrido el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, su vehículo **marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris**, fue impactado en la parte frontal izquierda por el vehículo marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo, esto en la intersección formada por la avenida Reforma y la calle Altamirano de la colonia Reforma de esta ciudad, y a consecuencia del mismo sufrió daños en **Guardafangos derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas**; deterioro el cual fue plasmado en la **diligencia de traslado de personal, fe ministerial de vehículo y daños**, realizada en fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis** por el personal actuante del Fiscal Investigador, dando fe de lo siguiente:

"...Haberse traslado en unidad oficial y constituido física y legalmente en el domicilio ubicado en avenida Valle de México frente al número, marcado 16471 de la colonia Los Arenales en esta ciudad, en compañía de la ofendida [REDACTED], lugar en donde se da fe de tener a la vista estacionado frente a cordón de banquetas: Un **vehículo de motor marca Nissan línea Altima modelo 2004 tipo sedán cuatro puertas color gris con placas de circulación número 6GCZ401 del Estado de California, Estados Unidos de América con número de serie 1N4AL11D44C171007**, el cual se aprecia a simple vista los siguientes daños materiales: **Guardafangos derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas**, informando a la ofendida que aún está pendiente el diagnóstico de parte mecánica, toda vez

que el presupuesto es de carrocería y pintura..."- **Visible a foja 51 frente de autos.**

**Aunado a lo anterior**, resulta procedente valorar el contenido de la diversa **diligencia de inspección consistente en la fe ministerial de documentos**, misma que fue celebrada por el personal actuante del ministerio público en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, en la que se hizo constar y se dio fe de tener a la vista:

"...Original de presupuesto de reparación emitido por carrocería Milenio, de fecha 7 de marzo del 2016, con un costo aproximado de 1,500 dólares en moneda americana, firmado por [REDACTED], así mismo se da fe de tener a la vista original de contrato de compra venta de vehículo de motor marca Nissan Altima, modelo 2004, tipo sedan, con número de serie 1N4AL11D44C171007, a nombre de vendedor [REDACTED] y comparador [REDACTED], así mismo se da fe de tener a la vista original de credencial federal de elector a nombre de [REDACTED] con número de identificación 13222105067311, mismos que previo cotejo se regresa el original y se agregan copias simples a las presentes actuaciones..."

**Concatenándose a lo anterior**, es de valorarse la diversa **diligencia de inspección consistente en la fe ministerial de fijaciones fotográficas**, de fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis**, realizada por el personal actuante de la Representación Social Investigadora, dando fe de tener a la vista:

"... Dos fijaciones fotográficas una en cada una hoja de tamaño carta, en el cual se aprecia vehículo de motor marca Nissan Altima, de color gris, del cual a simple vista se aprecia chocado por la parte frontal en su totalidad, mismo vehículo de motor que se aprecia sobre una grúa de plataforma..."

Inspecciones a las que es procedentes concederles valor probatorio pleno, acorde al artículo 218 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúnen los requisitos establecidos en el numeral 161 del mismo Código en cita, debido a que fueron realizadas por el personal actuante de la Representación Social, levantando las actas respectivas y asentando las observaciones pertinentes; de las que se aprecia no solo la existencia de un vehículo de motor, sino también los daños que le fueron ocasionados, además de la ajenidad del mismo, pues de autos quedó demostrado que era propiedad de la ofendida [REDACTED], lo que la facultó para interponer la querrela correspondiente al verse afectado su patrimonio. **Medios de convicción los cuales en su conjunto resultan bastos y suficientes para tener por acreditado este primer elemento en estudio.**

**Ahora bien**, por lo que hace al **SEGUNDO ELEMENTO**, relativo a que **el deterioro sea causado por actos u omisiones faltos de previsión, negligentes, carentes de pericia, irreflexivos o desprovistos de cuidado**, de igual manera se encuentra acreditado, esto al tomar en consideración que al momento en que el sujeto activo desplegó la conducta delictiva (daño o deterioro de cosa ajena, con motivo de la conducción de un vehículo) lo ejecutó en un **estado de ebriedad incompleta**, pues así quedó demostrado principalmente con el

**Informe de Hecho de Tránsito**, con número de oficio **2347/LM/2015** de fecha **veintiséis de diciembre de 2015**, rendido por el **oficial encargado de hechos de tránsito C. EFRAÍN GONZÁLEZ MÉNDEZ de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, en el que informó:

"...**ANTECEDENTES:** Por medio del presente me permito informar a usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 19:15 horas, por medio de la central de radio se me indicó trasladarme a la Ave. Reforma e intersección formada con la calle Altamirano en la colonia Reforma, tomando conocimiento de un hecho de tránsito tipo choque. Acudiendo al lugar a bordo de la unidad patrulla 0707, arribando al lugar a las 19:30, viéndose involucrado los siguientes: **PRIMERO.-** Vehículo de marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo de servicio particular propiedad de [REDACTED], y conducido [REDACTED] de [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], originario de [REDACTED], de sexo [REDACTED], con estado físico ebriedad incompleta, quien no presentó licencia de conducir. **SEGUNDO.-** Vehículo marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris, de servicio particular propiedad de [REDACTED], y conducido por [REDACTED], con estado físico lesionada, quien presentó Licencia para conducir no. E1270003 clase C. **INVESTIGACIONES:** Ya una vez en el lugar de los hechos procedí a proteger el área del hecho de tránsito con la unidad patrulla utilizando como abanderamiento principalmente las torretas encendidas de la unidad, aplicando como referencia para mi investigación el método científico inductivo y deductivo, tomando en cuenta la información objetiva y subjetiva obtenida en el lugar mediante la observación y análisis de las evidencias físicas como la entrevista con los involucrados llegando a la conclusión de que en estos hechos intervinieron los siguientes factores: El conductor del vehículo descrito en primer término **transitaba sobre la avenida Reforma de la colonia Reforma en dirección de Norte a Sur**, sobre vialidad de concreto armado seco en buen estado para el tránsito vehicular en tangente ascendente, con clima despejado e iluminación por lámparas de luz mercurial, vialidad de cuatro carriles de circulación dos por sentido divididos por línea longitudinal con control de tránsito por señales gráficas informativas, restrictivas y semáforo electrónico emitiendo destellos de luz de color y **al llegar a la intersección formada por la Calle Altamirano, debido a que el conductor del primero de los vehículos transitaba a más de la velocidad permitida** para su propia seguridad según impacto y al no detener la marcha en la zona de seguridad ante la presencia del semáforo emitiendo destello intermitentes de luz color rojo, **no cediéndole preferencia de paso a vehículo ostensiblemente dentro de la intersección chocando con la parte frontal izquierda en contra de la parte lateral frontal derecha del segundo de los vehículos el cual transitaba sobre la misma avenida en dirección al Norte** y en dicha intersección **efectuaba conversión hacia el Poniente** para incorporarse al estacionamiento de la negociación denominada Calimax, y **debido al impacto y a la velocidad con la que transitaba el primero de los vehículos, el segundo de los vehículos el segundo de los vehículos fue proyectado hacia su parte lateral izquierda quedando como posición final con su frente hacia el Oriente**, retirándose del lugar del hecho de tránsito el conductor del primero de los vehículos no presentándole auxilio a las víctimas en el vehículo que conducía dejando abandonado metros adelante frente a la negociación denominada llantera Jaramillo **retirándose pie tierra, siendo alcanzado y asegurado por los encargados de la unidad Policial 0662 a cargo de los oficiales de Policía y Tránsito Municipal**

██████████ y la oficial ██████████, quienes pasaban por el lugar al momento del hecho de tránsito y observaron cuando el primero de los vehículos se retiraba del lugar haciéndome entrega del asegurado y el vehículo que conducía. **VÍCTIMAS:** De este hecho de tránsito resultaron lesionadas la conductora del segundo de los vehículos de nombre ██████████ de ██████████ de edad, su acompañante de nombre ██████████ de ██████████ edad, las cuales fueron atendidas en el lugar del hecho de tránsito por los paramédicos de la unidad de cruz roja número 179 a cargo de LUIS GONZÁLEZ, quienes se trasladarían a un hospital particular para recibir atención médica, pendiente de recabar certificados médicos de lesiones. **DAÑOS MATERIALES:** Pendientes de valorizar. **COMPLEMENTARIAS.-** Se hace mención que al llegar al lugar del hecho de tránsito se me hizo entrega del conductor del primero de los vehículos el cual me percaté de que éste expedía un fuerte olor a licor al hablar, informándole al C. Juez Mpal., en turno quien ordenó fuera presentado ante el C. Médico de Guardia ANIBAL R. SÁNCHEZ F, con registro de la dirección general de profesiones 707584 quien extendió Certificado de Esencia número 15971, diagnosticándole un cuadro clínico de Ebriedad Incompleta, el cual sí perturba o impide su habilidad para conducir un vehículo de motor. Ordenando el C. Juez Mpal. en turno la elaboración del presente informa dirigido al A.M.P.O.C., en turno y la presentación del primero de los conductores de nombre ██████████ de ██████████ de edad, ante el C. Agente del Ministerio Público del Orden Común en turno para los efectos legales a que haya lugar. Haciendo mención que el conductor citado en primer término no respeto los Arts. 73, 95 fracción VI, 100, 99 y 107 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular Municipal en vigor, elaborándose folio de infracción al conductor del primero de los vehículos número 647708, quedando el vehículo citado como primero en patios de Grúas y Arrastres de Tijuana, bajo inventario número 5628/15 a disposición del C. Agente del Ministerio Público del orden común en turno, haciendo mención que el vehículo citado en primer término, se le pasaron los datos a la central de radio para constatar de que no contara con reporte de robo, esto a petición del C. Agente del Ministerio Público del orden común en turno para la recepción del presente informe. Lo que me permito informar a usted..."**Visible a fojas 3 a 5 frente de autos.**Ratificado por su suscriptor ante el juzgado tercero penal, en data veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, actuación que obra a foja 348 frente y vuelta de autos.

**Informe de hechos de tránsito,** al que se le otorga valor al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y conforme a los principios de la lógica y máximas de la experiencia en los términos de los numerales 213, 214 y 222 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que se señalan las cuestiones que fueron materia de la misma, es decir, la forma en que acontecieron los presentes hechos, además se describe lo examinado, como fue hallado, se indica que por las investigaciones practicadas e inspección en el lugar, se asentaron las causas del evento que nos ocupa, como lo fue que **al llegar a la intersección formada por la Calle Altamirano, debido a que el sujeto activo transitaba a exceso de velocidad,** para su propia seguridad y del resto de los conductores, no detuvo la marcha en la zona de seguridad como se lo indicaba el semáforo el cual emitía un destello intermitentes de luz color rojo, **no cediéndole preferencia de paso al vehículo de la marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris, propiedad de la víctima ██████████, el cual se**

**encontraba dentro de la intersección el cual se disponía a dar vuelta hacia la derecha para incorporarse al estacionamiento de la negociación denominada Calimax,, impactándolo con la parte frontal izquierda de su vehículo, contra la parte lateral frontal derecha del vehículos de la ofendida y debido al impacto y a la velocidad con la que transitaba el sujeto activo, el segundo de los vehículos fue proyectado hacia su parte lateral izquierda, deteniendo el sujeto activo su marcha más adelante, abandonando el vehículo que conducía y pretendiendo huir del lugar pie tierra, no presentándole auxilio a las víctimas, siendo detenido por una unidad patrulla que en la intersección haciendo el alto indicado por el semáforo.**

Parte informativo el cual se encuentra concatenado con el **certificado médico de esencia** folio número **15971**, de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil quince**, expedido por el **Doctor Aníbal Rafael Sánchez Fentanes** perito médico adscrito a la Dirección Municipal de la Salud, quien examinó al acusado [REDACTED], y en su apartado de diagnóstico y conclusiones, estableció:

**"...Que el paciente en cuestión presenta un cuadro clínico de EBRIEDAD INCOMPLETA, el cual SÍ perturba o impide su habilidad para conducir un vehículo de motor..."**.

Aunado a lo anterior, se cuenta con el **dictamen en materia de cuantificación de alcohol**, número **LZT/7244/2015** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil quince** elaborado por la perito **Q.FB. Martha Elva Sandoval Guzmán**, perito adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, en el que concluye lo siguiente:

**"...En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que en la muestra de sangre y orina identificadas a nombre de [REDACTED] relacionado con el número de Averiguación Previa 8482/15/206/AP, SÍ se identificó la presencia de alcohol..."**.-

**Periciales** a los que se les concede valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciados al prudente arbitrio judicial, esto debido a que reúnen los requisitos señalados en el numeral 179 del citado Código; tienen pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, al haber concluido en el primero de ellos el estado de ebriedad incompleta que presentó el acusado [REDACTED] y en el segundo la presencia de alcohol en sangre y orina.

**Dictámenes** los cuales resultan aptos y suficientes para tener por acreditado este segundo elemento en estudio, pues de los mismos se advierte que el sujeto activo se encontraba bajo el influjo de bebidas embriagantes al momento en que conducía el **vehículo de marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie**

1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo de servicio particular, actuando de manera imprudente al no moderar su velocidad para su propia seguridad y del resto de los conductores, no respetando los señalamientos de alto que le indicaban detener su marcha, siendo este un resultado fácil de prevenir pues bastaba una simple reflexión o previéndolo, confió en que este no se produciría, teniendo como resultado el daño a la propiedad de la ofendida; por lo que se insiste, se actualiza en su totalidad este segundo elemento en estudio.

Finalmente, por lo que hace al **TERCER ELEMENTO**, relativo a la **Relación de causalidad entre la conducta y el daño causado**, de igual manera se encuentra plenamente acreditado, con el contenido del del **Informe de Hechos de Tránsito**, con número de oficio **2347/LM/2015** de fecha veintiséis de diciembre de dos mil quince, rendido por el oficial encargado de oficial encargado de hechos de tránsito **C. Efraín González Méndez**, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal; mismo que se encuentra transcrito y valorado en líneas que anteceden, por lo que nos remitiremos al mismo en este apartado como si se insertara a la letra en ovio de repeticiones ociosas e innecesarias, del cual se desprende la causalidad entre el acto desplegado entre el sujeto activo del delito y el resultado típico antijurídico; esto al establecerse en su contenido que fue el vehículo de marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo de servicio particular el cual era conducido por el sujeto activo sobre la Avenida Reforma, a una velocidad mayor a la que le era permitida, ignorando además la señal de alto que indicaba el semáforo, ubicado en la intersección con la calle Altamirano de la citada colonia, donde se encontraba el vehículo marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris, de servicio particular, al cual le correspondía el derecho de paso y se encontraba en la intersección para girar hacia su izquierda e incorporarse al estacionamiento de la tienda de conveniencia Calimax y debido al impacto producido por la velocidad que traía el vehículo del sujeto activo, impacta con la parte frontal izquierda del automotor, contra la parte delantera derecha del vehículo que giraba y debido al impacto este es proyectado haciéndolo girar 180 grados sobre su eje.

**Circunstancias** las cuales se encuentran plenamente corroboradas con lo aportado por los testigos [REDACTED] y [REDACTED], quienes ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el primero de ellos en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, al respecto manifestó:

"...Que comparezco ante las oficinas de esta Fiscalía del Estado de manera voluntaria y en atención al oficio número 10718/16/2016 girado an (sic) antelación para esta autoridad, y toda vez que el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, mientras realizaba mi recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma, con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma a bordo de la unidad patrulla número 0662 en compañía de mi compañera la C. Oficial [REDACTED], me percaté de que un vehículo de motor, tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular, número BP31438

pertenecientes al estado de Baja California, el cual a simple vista se observaba circulando a exceso de velocidad, al pasarse el semáforo en luz roja, se impacta con el vehículo de motor tipo Sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California, bajándose el sujeto que lo conducía, en el lugar de los hechos para apelar a la fuga pie tierra, bajamos de inmediato de la unidad, mi compañera y yo le damos alcance y aseguramos a quien dijo llamarse [REDACTED], quien cabe hacer mención expedía un fuerte olor a alcohol, enseguida dimos aviso por medio de la central de radio, arribando al lugar el C. oficial encargado de hechos de tránsito EFRAIN GONZÁLEZ MÉNDEZ, a quien siendo aproximadamente las 19:30 horas, se le hizo entrega del asegurado antes mencionado, siendo todo lo que tiene que manifestar...".

Por su parte la de nombre Dian Cleotilde Cisneros en fecha treinta de agosto de la precitada anualidad, ante el órgano investigador, dijo:

"...Que comparezco ante las oficinas de esta Fiscalía del Estado de manera voluntaria, siendo el caso específico que el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, al encontrarse realizado mi recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma de esta ciudad a bordo de la unidad patrulla con número 9662, en compañía de mi compañero el oficial [REDACTED], me percaté de que un vehículo de motor tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular número BC31438 pertenecientes al estado de Baja California, y el cual a simple vista se observaba circulaba a exceso de velocidad, mismo que al pararse el semáforo en luz roja, logra impactarse con el vehículo de motor tipo sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California, bajándose del vehículo el sujeto que lo conducía (refiriéndose al conductor del vehículo descrito en primer término para apelar a la fuga a pie tierra, al ver tal situación mi compañero y yo nos bajamos inmediatamente de la unidad patrulla para lograr dar alcance y a seguir a quien dijo llamarse [REDACTED] quien cabe hacer mención expedía un fuerte olor a alcohol, enseguida dimos aviso por medio de la central de radio de los hechos sucedidos (debido a que se trataba de un hecho de tránsito), arribando al lugar el C. oficial encargado de hechos de tránsito EFRAIN GONZÁLEZ MENDEZ, a quien siendo aproximadamente las 19:30 horas, se le hizo entrega del asegurado antes mencionado, siendo todo lo que tiene que manifestar...".

**Testimonios** que tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 221 del Código Procedimental Penal, ya que fueron emitidos por personas que por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, siendo éste susceptible de conocerse por medio de los sentidos y así lo conocieron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y hasta este momento no se ha comprobado que hayan sido obligados e impulsados por engaño, error o soborno para declarar en el sentido que lo realizaron respectivamente; habiendo presenciado ambos testigos de manera directa, el momento preciso en el que el hoy acusado conducía un vehículo de motor marca DODGE y la forma en que impactó al diverso NISSAN, ocasionándole los daños fedatados en autos.

Atestes los cuales se encuentran concatenados con la **declaración preparatoria** rendida por el acusado [REDACTED], quien en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en la que una vez leídos y explicados sus derechos, encontrándose debidamente asistido de su defensora particular la Licenciada Rosa Elena Escalera López, con respecto a los hechos que se le imputan manifestó:

*“...Yo vengo a hacer un acuerdo respecto a los daños que aparecen ahí, por el momento no cuento con el dinero, pero estoy en la mejor disposición de llegar a un acuerdo, cuando paso eso yo traía mi licencia y unos policías me tiraron y me esposaron hacia abajo, no miré a nadie, y a la muchacha yo me la topé en unos tacos, y me dijo que si le iba a pagar su carro y yo le dije que sí, de hecho un amigo de ella fue a verme y me dijo que había que pagarle, y ya no supe nada hasta que me llegó el citatorio, y después el muchacho fue a verme otra vez para decirme que le pague, y yo le dije que sí porque el daño que se hizo alcoholizado hay que responder, siendo todo lo que deseo manifestar...”*

**Confesión** que dado en los términos en que fue emitida, se estima que nos encontramos ante una confesión lisa y llana, en los términos del artículo 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales en vigor, ya que satisface los requisitos que se desprenden del precepto legal en cita siendo los siguientes: es decir, esta no resulta aislada por el contrario se concatena con las pruebas obrantes en autos y de las cuales se advierte que el día de los hechos el aquí enjuiciado conducía un vehículo de motor, en estado de ebriedad; además de autos se advierte que la declaración fue realizada una persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia, rendida ante el órgano jurisdiccional en presencia de su defensora particular, aunado a que esta no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional; y los datos aportados por el aquí enjuiciado no resultan inverosímiles, contrario a ello –como ya se dijo– coinciden plenamente con lo aportado por los testigos de autos, así como el contenido del resto de los elementos obrantes en autos; **Confesión que además se encuentra corroborado con los demás elementos de prueba que obran en el sumario, apreciación que se hace en términos del artículo 213 de la Ley Adjetiva Penal en vigor. Actualizándose de esta forma la relación de causalidad entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el daño causado al patrimonio de la ofendida [REDACTED], y por ende este tercer elemento en estudio se encuentra actualizado.**

**Elementos de prueba antes precisados**, tienen el valor probatorio pleno que les confieren los artículos 212, 213, 214, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales en vigor, resultando así aptas y suficientes para acreditar que, **el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, el acusado [REDACTED],** conducía sobre la avenida Reforma de la colonia Reforma de esta ciudad, a bordo de **vehículo marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del**

**Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo**, y debido a su falta de precaución, cuidado e imprudencia al transitar a mayor de la velocidad permitida y al no detener la marcha en la zona de seguridad, ante la presencia del semáforo emitiendo destello intermitentes de luz color rojo, no cediéndole preferencia de paso a vehículo ostensiblemente dentro de la intersección, lo que ocasionó chocara la parte frontal izquierda de dicho vehículo, contra la parte lateral frontal derecha del **vehículo marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris**, propiedad de la víctima [REDACTED], el cual transitaba sobre la misma avenida en dirección al Norte y en dicha intersección efectuaba conversión hacia el Poniente; ocasionándole así de manera culposa los daños que fueron fedatados por el personal actuante de la Representación Social Investigadora. Acreditándose de esta manera los elementos constitutivos del tipo penal del delito de **daño en propiedad ajena por culpa**.

**V.LA RESPONSABILIDAD PENAL.** En cuanto hace a la Responsabilidad Penal en la que incurrió el [REDACTED], en la comisión de los delitos de **contra la seguridad del tránsito de vehículos** en perjuicio de la sociedad y **daño en propiedad ajena por culpa** en agravio de la **víctima** [REDACTED], y por los cuales lo acusó en definitiva la Representación Social, a juicio de la que resuelve, se encuentra plena y legalmente acreditada, esto con los mismos elementos que sirvieron de base para tener acreditados los elementos constitutivos de los tipos penales en estudio, destacando por su relevancia la **declaración preparatoria** rendida por el acusado [REDACTED], quien en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecisiete, ante el personal actuante del hoy extinto Juzgado Tercero Penal, en la que una vez leídos y explicados sus derechos, encontrándose debidamente asistido de su defensora particular la Licenciada Rosa Elena Escalera López, con respecto a los hechos que se le imputan manifestó:

*"...Yo vengo a hacer un acuerdo respecto a los daños que aparecen ahí, por el momento no cuento con el dinero, pero estoy en la mejor disposición de llegar a un acuerdo, cuando paso eso yo traía mi licencia y unos policías me tiraron y me esposaron hacia abajo, no miré a nadie, y a la muchacha yo me la topé en unos tacos, y me dijo que si le iba a pagar su carro y yo le dije que sí, de hecho un amigo de ella fue a verme y me dijo que había que pagarle, y ya no supe nada hasta que me llegó el citatorio, y después el muchacho fue a verme otra vez para decirme que le pague, y yo le dije que sí porque el daño que se hizo alcoholizado hay que responder, siendo todo lo que deseo manifestar..."*

**Confesión** que dado en los términos en que fue emitida, se estima que nos encontramos ante una confesión lisa y llana, es decir, esta no resulta aislada por el contrario se concatena con las pruebas obrantes en autos y de las cuales se advierte que el día de los hechos el aquí enjuiciado conducía un vehículo de motor, en estado de ebriedad; además de autos se advierte que la declaración fue realizada una persona mayor de dieciocho años, con pleno conocimiento

y sin coacción ni violencia, rendida ante el órgano jurisdiccional en presencia de su defensora particular, aunado a que esta no fue obtenida durante una detención o retención inconstitucional; y los datos aportados por el aquí enjuiciado no resultan inverosímiles, contrario a ello –como ya se dijo– coinciden plenamente con lo aportado por los testigos de autos, así como el contenido del resto de los elementos obrantes en autos; **Confesión a la que se le concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 219 y 220 del mismo ordenamiento Legal en cita y además se encuentra corroborado con los demás elementos de prueba que obran en el sumario, apreciación que se hace en los términos del artículo 213 de la Ley Adjetiva Penal.**

Aceptación de los hechos que no resultan aislada, por el contrario, encuentra eco con lo aportado por los testigos [REDACTED] y [REDACTED], quienes ante el Agente del Ministerio Público Investigador, el primero de ellos en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis, al respecto manifestó:

*“...Que comparezco ante las oficinas de esta Fiscalía del Estado de manera voluntaria y en atención al oficio número 10718/16/2016 girado an (sic) antelación para esta autoridad, y toda vez que el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, mientras realizaba mi recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma, con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma a bordo de la unidad patrulla número 0662 en compañía de mi compañera la C. Oficial [REDACTED], me percaté de que un vehículo de motor, tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular, número BP31438 pertenecientes al estado de Baja California, el cual a simple vista se observaba circulando a exceso de velocidad, al pasarse el semáforo en luz roja, se impacta con el vehículo de motor tipo Sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California, bajándose el sujeto que lo conducía, en el lugar de los hechos para apelar a la fuga pie tierra, bajamos de inmediato de la unidad, mi compañera y yo le damos alcance y aseguramos a quien dijo llamarse [REDACTED], quien cabe hacer mención expedía un fuerte olor a alcohol, enseguida dimos aviso por medio de la central de radio, arribando al lugar el C. oficial encargado de hechos de tránsito EFRAIN GONZÁLEZ MÉNDEZ, a quien siendo aproximadamente las 19:30 horas, se le hizo entrega del asegurado antes mencionado, siendo todo lo que tiene que manifestar...”*

Por su parte la de nombre Dian Cleotilde Cisneros en fecha treinta de agosto de la precitada anualidad, ante el órgano investigador, dijo:

*“...Que comparezco ante las oficinas de esta Fiscalía del Estado de manera voluntaria, siendo el caso específico que el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, al encontrarse realizado mi recorrido de vigilancia sobre la avenida Reforma con intersección en calle Altamirano de la colonia Reforma de esta ciudad a bordo de la unidad patrulla con número 9662, en compañía de mi compañero el oficial [REDACTED], me percaté de que un vehículo de motor tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular número BC31438 pertenecientes al estado de Baja California, y el cual a simple vista se observaba circulaba a exceso de velocidad, mismo que al pararse el semáforo en luz roja, logra impactarse con el*

vehículo de motor tipo sedan, marca Nissan, color gris, con placas de circulación vehicular número 6CZ401, pertenecientes al estado de California, bajándose del vehículo el sujeto que lo conducía (refiriéndose al conductor del vehículo descrito en primer término para apelar a la fuga a pie tierra, al ver tal situación mi compañero y yo nos bajamos inmediatamente de la unidad patrulla para lograr dar alcance y a seguir a quien dijero llamarse [REDACTED] quien cabe hacer mención expedía un fuerte olor a alcohol, enseguida dimos aviso por medio de la central de radio de los hechos sucedidos (debido a que se trataba de un hecho de tránsito), arribando al lugar el C. oficial encargado de hechos de tránsito EFRAIN GONZÁLEZ MENDEZ, a quien siendo aproximadamente las 19:30 horas, se le hizo entrega del asegurado antes mencionado, siendo todo lo que tiene que manifestar...”.

**Testimonios** que tienen valor probatorio pleno, en términos del artículo 221 del Código Procedimental Penal, ya que fueron emitidos por personas que por su edad y capacidad tienen el criterio necesario para apreciar el acto, siendo éste susceptible de conocerse por medio de los sentidos y así lo conocieron, siendo claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la substancia del hecho y circunstancias esenciales y hasta este momento no se ha comprobado que hayan sido obligados e impulsados por engaño, error o soborno para declarar en el sentido que lo realizaron respectivamente; habiendo presenciado ambos testigos de manera directa, el momento preciso en el que el hoy acusado conducía un vehículo de motor marca DODGE y la forma en que impactó al diverso NISSAN, ocasionándole los daños fedatados en autos.

Atestes que se concatenan con el contenido del **Informe de Hecho de Tránsito**, con número de oficio **2347/LM/2015** de fecha **veintiséis de diciembre de 2015**, rendido por el **oficial encargado de hechos de tránsito C. EFRAÍN GONZÁLEZ MÉNDEZ de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal**, en el que informó:

“...**ANTECEDENTES:** Por medio del presente me permito informar a usted, que el día de hoy siendo aproximadamente las 19:15 horas, por medio de la central de radio se me indicó trasladarme a la Ave. Reforma e intersección formada con la calle Altamirano en la colonia Reforma, tomando conocimiento de un hecho de tránsito tipo choque. Acudiendo al lugar a bordo de la unidad patrulla 0707, arribando al lugar a las 19:30, viéndose involucrado los siguientes: **PRIMERO.-** Vehículo de marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo de servicio particular propiedad de [REDACTED], y conducido [REDACTED], de [REDACTED] de edad, con fecha de nacimiento [REDACTED], originario de [REDACTED], de sexo [REDACTED], con estado físico ebriedad incompleta, quien no presentó licencia de conducir. **SEGUNDO.-** Vehículo marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris, de servicio particular propiedad de [REDACTED], y conducido por [REDACTED], con estado físico lesionada, quien presentó Licencia para conducir no. E1270003 clase C. **INVESTIGACIONES:** Ya una vez en el lugar de los hechos procedí a proteger el área del hecho de tránsito con la unidad patrulla utilizando como abanderamiento principalmente las torretas encendidas de la unidad, aplicando como referencia para mi

investigación el método científico inductivo y deductivo, tomando en cuenta la información objetiva y subjetiva obtenida en el lugar mediante la observación y análisis de las evidencias físicas como la entrevista con los involucrados llegando a la conclusión de que en estos hechos intervinieron los siguientes factores: El conductor del vehículo descrito en primer término **transitaba sobre la avenida Reforma de la colonia Reforma en dirección de Norte a Sur**, sobre vialidad de concreto armado seco en buen estado para el tránsito vehicular en tangente ascendente, con clima despejado e iluminación por lámparas de luz mercurial, vialidad de cuatro carriles de circulación dos por sentido divididos por línea longitudinal con control de tránsito por señales graficas informativas, restrictivas y semáforo electrónico emitiendo destellos de luz de color y **al llegar a la intersección formada por la Calle Altamirano, debido a que el conductor del primero de los vehículos transitaba a más de la velocidad permitida** para su propia seguridad según impacto y al no detener la marcha en la zona de seguridad ante la presencia del semáforo emitiendo destello intermitentes de luz color rojo, **no cediéndole preferencia de paso a vehículo ostensiblemente dentro de la intersección chocando con la parte frontal izquierda en contra de la parte lateral frontal derecha del segundo de los vehículos el cual transitaba sobre la misma avenida en dirección al Norte** y en dicha intersección **efectuaba conversión hacia el Poniente** para incorporarse al estacionamiento de la negociación denominada Calimax, y **debido al impacto y a la velocidad con la que transitaba el primero de los vehículos, el segundo de los vehículos el segundo de los vehículos fue proyectado hacia su parte lateral izquierda quedando como posición final con su frente hacia el Oriente**, retirándose del lugar del hecho de tránsito el conductor del primero de los vehículos no presentándole auxilio a las víctimas en el vehículo que conducía dejando abandonado metros adelante frente a la negociación denominada llantera Jaramillo **retirándose pie tierra, siendo alcanzado y asegurado por los encargados de la unidad Policial 0662 a cargo de los oficiales de Policía y Tránsito Municipal [REDACTED] y la oficial [REDACTED], quienes pasaban por el lugar al momento del hecho de tránsito y observaron cuando el primero de los vehículos se retiraba del lugar haciéndome entrega del asegurado y el vehículo que conducía.** **VÍCTIMAS:** De este hecho de tránsito resultaron lesionadas la conductora del segundo de los vehículos de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, su acompañante de nombre [REDACTED] de [REDACTED] edad, las cuales fueron atendidas en el lugar del hecho de tránsito por los paramédicos de la unidad de cruz roja número 179 a cargo de LUIS GONZÁLEZ, quienes se trasladarían a un hospital particular para recibir atención médica, pendiente de recabar certificados médicos de lesiones. **DAÑOS MATERIALES:** Pendientes de valorizar. **COMPLEMENTARIAS.-** Se hace mención que al llegar al lugar del hecho de tránsito se me hizo entrega del conductor del primero de los vehículos el cual me percaté de que éste expedía un fuerte olor a licor al hablar, informándole al C. Juez Mpal., en turno quien ordenó fuera presentado ante el C. Médico de Guardia ANIBAL R. SÁNCHEZ F, con registro de la dirección general de profesiones 707584 quien extendió Certificado de Esencia número 15971, diagnosticándole un cuadro clínico de Ebriedad Incompleta, el cual sí perturba o impide su habilidad para conducir un vehículo de motor. Ordenando el C. Juez Mpal. en turno la elaboración del presente informa dirigido al A.M.P.O.C., en turno y la presentación del primero de los conductores de nombre [REDACTED] de [REDACTED] de edad, ante el C. Agente del Ministerio Público del Orden Común en turno para los efectos legales a que haya lugar. Haciendo mención que el conductor citado en primer término no respeto los Arts. 73, 95 fracción VI, 100, 99 y 107 del Reglamento de Tránsito y Control Vehicular Municipal en vigor, elaborándose folio de infracción al

conductor del primero de los vehículos número 647708, quedando el vehículo citado como primero en patios de Grúas y Arrastres de Tijuana, bajo inventario número 5628/15 a disposición del C. Agente del Ministerio Público del orden común en turno, haciendo mención que el vehículo citado en primer término, se le pasaron los datos a la central de radio para constatar de que no contara con reporte de robo, esto a petición del C. Agente del Ministerio Público del orden común en turno para la recepción del presente informe. Lo que me permitió informar a usted..." **Visible a fojas 3 a 5 frente de autos.** Ratificado por su suscriptor ante el juzgado tercero penal, en data veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, actuación que obra a foja 348 frente y vuelta de autos.

**Informe de hechos de tránsito**, al que se le otorga valor al ser apreciada al prudente arbitrio judicial y conforme a los principios de la lógica y máximas de la experiencia en los términos de los numerales 213, 214 y 222 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que se señalan las cuestiones que fueron materia de la misma, es decir, la forma en que acontecieron los presentes hechos, además se describe lo examinado, como fue hallado, se indica que por las investigaciones practicadas e inspección en el lugar, se asentaron las causas del evento que nos ocupa, dando cuenta en especial que el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, a las 19:15 horas, se trasladó al lugar de los hechos sobre la Avenida Reforma e intersección con calle Altamirano, en la Colonia Reforma, en esta ciudad, percatándose de un hecho de tránsito en el lugar, en el que se vieron involucrados dos vehículos, siendo uno de ellos el marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo, mismo que era conducido por el hoy enjuiciado [REDACTED] y el diverso marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris, de servicio particular, propiedad de la ofendida [REDACTED].

**Lo anterior** se sustenta principalmente con el contenido la ofendida [REDACTED] quien en fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis** ante el agente del Ministerio Público Investigador, manifestó:

"...Que soy legítima propietaria del vehículo marca Nissan Altima, modelo 2004, tipo Sedan de color gris con placas del estado de California, número 6CGZ401 y número de serie AN4AL11D44C171007 lo cual acredito con la documentación que para tal efecto exhibo en carácter devolutivo, a lo que tengo a bien señalar que el día 24 de diciembre del 2015, aproximadamente a las 19:00 horas, fui informada por mi amiga de nombre [REDACTED] que circulaba mi vehículo por la calle Reforma de la colonia Reforma, cuando en eso un vehículo tipo pick up de la marca Dodge, modelo 1999, de color rojo, con placas de Baja California BP31438 el cual era conducido por el de nombre [REDACTED] no respetó la luz roja del semáforo **y con su vehículo impactó la parte frontal del mío, resultando todo el frente dañado, llegando al lugar de los hechos el perito de tránsito de la policía municipal**, el cual se percató que el conductor del pick up venía en estado de ebriedad ya que traía fuerte aliento a alcohol aunado a que en el momento del choque salió corriendo y fue detenido más adelante, razón por la cual en este acto presento formal querrela por el delito de Daño en Propiedad Ajena por Culpa en contra

del de nombre [REDACTED], agregando que también exhibo fotos en donde se demuestra los daños que sufrió mi vehículo y el presupuesto de los mismos daños, agregando que mi vehículo se encuentra en mi domicilio particular para efectos de dar fe ministerial de los daños. Siendo todo lo que tiene que manifestar..." **Visible a foja 49 de autos.**

Testimonio al que se le confiere valor de indicio, en términos del artículo 223 del Código Procedimental Penal, ya que si bien es cierto, los hechos sobre los que depone no los conoció de manera directa, si le consta el daño producido a su patrimonio; pues de su declaración se desprende que a raíz del evento ocurrido el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, su vehículo **marca Nissan, modelo 2004 con placas de circulación 6GCZ401 del Estado de California, con número de serie 1N4AL11D44C17007, tipo sedán, de color gris,** fue impactado en la parte frontal derecha por el vehículo marca Dodge, modelo 1999, con placas de circulación BP31438 del Estado de Baja California, con no. de serie 1B7GL26Y1XS273056, tipo pick up, de color rojo, esto en la intersección formada por la avenida Reforma y la calle Altamirano de la colonia Reforma de esta ciudad, y a consecuencia del mismo sufrió daños en **Guardafangos derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas.**

Adminiculándose a los medio de convicción antes enunciados, se cuentan con las **diversas inspecciones ministeriales**, las cuales se hacen consistir en las siguientes:

- **LA FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO DE MOTOR Y DE HOJA DE INVENTARIO**, de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil quince**, efectuada por el personal actuante del Ministerio Público Investigador, dan fe de lo siguiente: "...habernos trasladado y constituido legalmente en las instalaciones de Grúas y Arrastres Tijuana lugar en donde se da fe de tener a la vista: "...un vehículo tipo Pick up, marca Dodge Trucks, línea Dakota, modelo 1999, color rojo, con placas BP31438 pertenecientes al Estado de Baja California número de serie 1B7GL26Y1XS273056 que presenta daños en: 1.- Defensa delantera chocada. 2.- Parrilla con abolladuras. 3.- Ambos guardafangos delanteros chocados. Así mismo se da fe de tener a la vista original de hoja de inventario expedida por Grúas y Arrastres de Tijuana número 5628/15 la cual contiene datos del vehículo señalado con antelación en el cuerpo de la presente.- **Actuación que obra a fojas 20 de autos.**
- **LA DILIGENCIA DE TRASLADO DE PERSONAL, INSPECCIÓN OCULAR Y FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO Y DAÑOS MATERIALES**, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, efectuada por el personal actuante del Ministerio Público dando fe de: "...haberse traslado en unidad oficial y constituido física y legalmente en el domicilio ubicado en avenida Valle de México frente al número, marcado 16471 de la colonia Los Arenales en esta ciudad, en compañía de la ofendida [REDACTED] lugar en donde se da fe de tener a la vista estacionado frente a cordón de banqueta: Un **vehículo de motor marca Nissan línea Altima modelo 2004 tipo sedán cuatro puertas color gris con placas de circulación número 6GCZ401 del Estado de**

**California, Estados Unidos de América con número de serie 1N4AL11D44C171007**, el cual se aprecia a simple vista los siguientes daños materiales: **Guardafangos derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas**, informando a la ofendida que aún está pendiente el diagnóstico de parte mecánica, toda vez que el presupuesto es de carrocería y pintura.- **Visible a foja 51 frente de autos.**

- **LAFE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS**, de fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis**, realizada por el personal actuante de la Representación Social Investigadora, dando fe de tener a la vista: "... Certificado de Propiedad con número de folio CA116700030, expedido por el estado de California en idioma inglés, el cual se acompaña con su debida traducción al español por perito autorizado para ello, apostilla expedida por el estado de California en idioma inglés la cual se acompaña con su debida traducción l español por perito autorizado para ello...". **Visible a foja 52 frente de autos.**
- **LA FE MINISTERIAL DE DOCUMENTOS**, de fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis**, realizada por el personal actuante de la Representación Social Investigadora, dando fe de tener a la vista: "...Original de presupuesto de reparación emitido por carrocería Milenio, de fecha 7 de marzo del 2016, con un costo aproximado de 1,500 dólares en moneda americana, firmado por [REDACTED], así mismo se da fe de tener a la vista original de contrato de compra venta de vehículo de motor marca Nissan Altima, modelo 2004, tipo sedan, con número de serie 1N4AL11D44C171007, a nombre de vendedor [REDACTED] y comparador [REDACTED], así mismo se da fe de tener a la vista original de credencial federal de elector a nombre de [REDACTED] con número de identificación 13222105067311, mismos que previo cotejo se regresa el original y se agregan copias simples a las presentes actuaciones...". **Visible a foja 52 de autos.**
- **LA FE MINISTERIAL DE FIJACIONES FOTOGRÁFICAS**, de fecha **nueve de marzo de dos mil dieciséis**, realizada por el personal actuante de la Representación Social Investigadora, dando fe de tener a la vista: "... Dos fijaciones fotográficas una en cada una hoja de tamaño carta, en el cual se aprecia vehículo de motor marca Nissan Altima, de color gris, del cual a simple vista se aprecia chocado por la parte frontal en su totalidad, mismo vehículo de motor que se aprecia sobre una grúa de plataforma...". **Visible a foja 52 de autos.**

**Inspecciones** a las que es procedentes concederles valor probatorio pleno, acorde al artículo 218 del Código de Procedimientos Penales, toda vez que reúnen los requisitos establecidos en el numeral 161 del mismo Código en cita, debido a que fueron realizadas por el personal actuante de la Representación Social, levantando las actas respectivas y asentando las observaciones pertinentes; de las que se aprecia no solo de la existencia del vehículo que era conducido por el hoy enjuiciado, sino también la existencia y daños del vehículo propiedad de la pasivo de autos, medios de convicción eficaces para acreditar el daño patrimonial que se le causo a la pasivo de autos.

**Concatenándose a todo lo anterior**, es de valorarse el contenido del **certificado médico de esencia** folio número **15971**, de fecha **veintiséis de diciembre de dos mil quince**, expedido por el **Doctor ANIBAL RAFAEL SÁNCHEZ FENTANES** adscrito a la **Dirección Municipal de la Salud** nombre del acusado [REDACTED], el cual en su apartado de diagnóstico y conclusiones, establece:

*"...Que el paciente en cuestión presenta un cuadro clínico de **EBRIEDAD INCOMPLETA**, el cual **SÍ** perturba o **impide su habilidad para conducir un vehículo de motor...**"*.

**Aunado a lo anterior**, se cuenta con el **dictamen en materia de cuantificación de alcohol**, número **LZT/7244/2015** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil quince** elaborado por la perito **Q.FB. Martha Elva Sandoval Guzmán** adscrita a la **Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California**, en el que concluye lo siguiente:

*"...En base a los procedimientos químico-biológicos utilizados se concluye que en la muestra de sangre y orina identificadas a nombre de [REDACTED], relacionado con el número de Averiguación Previa 8482/15/206/AP, **SÍ se identificó la presencia de alcohol...**"*.-

**Periciales** a los que se les concede valor probatorio en los términos del artículo 222 del Código de Procedimientos Penales, al ser apreciados al prudente arbitrio judicial, esto debido a que reúnen los requisitos señalados en el numeral 179 del citado Código; tienen pleno valor para comprobar su existencia acorde al artículo 218 del mismo ordenamiento legal, al haber concluido en el primero de ellos el estado de ebriedad incompleta que presentó el acusado de mérito y en el segundo la presencia de alcohol en sangre y orina. Periciales que corroboran eficientemente que al momento en que el encausado de mérito desplegó la conducta lo hizo bajo el influjo de sustancias lo que demeritó su capacidad para a conducción de vehículos, a lo que deberá abonarse que lo hacía rebasando los límites de velocidad e ignorando los señalamientos viales. Confirmándose con ello, el estado etílico en que se encontraba el hoy acusado al momento de estos hechos y sería este el factor determinante para producir el daño o deterioro en la propiedad de la víctima.

Las constancias mencionadas, consideradas en forma conjunta enlazándolas en todo aquello que se encuentren relacionadas, en razón que fueron claras, precisas y coincidentes, merecen pleno valor probatorio, de conformidad con los dispuesto por los artículos 212 y 213, en relación con los diversos 218, 219, 220, 221, 222 y 223 del Código de Procedimientos Penales y de las mismas se comprueba que el **día veintiséis de diciembre de dos mil quince, siendo aproximadamente las 19:15 horas, el acusado** [REDACTED], en carácter de sujeto activo del delito, conducía en estado de ebriedad incompleta, el vehículo de motor **tipo pick up, marca Dodge, línea Dakota,**

color rojo, con placas de circulación vehicular número BC31438 pertenecientes al estado de Baja California, sobre la avenida Reforma de la colonia Reforma de esta ciudad, lo cual sí perturba o impide su habilidad para conducir un vehículo de motor, tal y como se determinó en el **certificado médico de esencia 15971** expedido por el Doctor Aníbal Rafael Sánchez Fentanes, perito médico adscrito a Servicios Médicos Municipales; y debido a su falta de precaución, cuidado e imprudencia, ya que dicho acusado transitaba a más de la velocidad permitida y al **llegar a la intersección formada por la calle Altamirano**, al no detener la marcha en la zona de seguridad ante la presencia del semáforo emitiendo destello intermitente de luz color rojo, **no cediéndole preferencia de paso al vehículo ostensiblemente dentro de la intersección chocando el acusado con la parte frontal izquierda del vehículo que conducía, contra de la parte lateral frontal derecha del vehículo marca Nissan línea Altima modelo 2004 tipo sedán cuatro puertas color gris con placas de circulación número 6GCZ401 del Estado de California, Estados Unidos de América con número de serie 1N4AL11D44C171007 propiedad de la víctima [REDACTED]**, el cual transitaba sobre la misma avenida en dirección al Norte y en dicha intersección **efectuaba conversión hacia el Poniente**, el que **debido al impacto fue proyectado hacia su parte lateral izquierda quedando como posición final con su frente hacia el Oriente**, ocasionándole así los daños que fueron debidamente fedatados por la Representación Social Investigadora; lesionando el activo con su conducta en doble vertiente, tanto dolosa y culposa respectivamente, los bienes jurídicos tutelados en la especie como lo son la seguridad y el normal funcionamiento de las vías de comunicación y los medios de transporte, así como el patrimonio de las personas. Por lo que el acusado [REDACTED], ejecutó a título de autor directo las conductas delictivas en examen, al haberlas realizado por sí mismo, a que se refiere la fracción I del artículo 16 y las fracciones I y II del numeral 14 ambos del Código Penal para el Estado de Baja California.

Por lo que se concluye que [REDACTED], es penalmente responsable en la comisión de los delitos de **contra la seguridad del tránsito de vehículo y daño en propiedad ajena por culpa**, ilícitos por los cuales lo acusó en definitiva el Representante Social adscrito al encuadrar su conducta en las hipótesis antijurídicas descritas y sancionadas respectivamente en el artículo **255 y 227** en relación con los numerales **14 fracciones I y II respectivamente y 16 fracción I**, todos, del Código Sustantivo que rige la Materia, esto es la **forma de intervención** del acusado en calidad de **autor directo**.

**VI. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.** Para la fijación de la pena que deberá imponerse [REDACTED], por su autoría en la comisión de los delitos de **contra la seguridad del tránsito de vehículo y daño en propiedad ajena por culpa**, se estará a lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5, 9, 22 segundo párrafo, 69, 71, 82 segundo párrafo, 75 segundo párrafo, y 255 del Código Penal vigente en el Estado, en relación con los diversos 14 fracción I y II y 16 fracción I

de la Ley Penal en Consulta. Acorde con lo solicitado por el Fiscal de la adscripción.

Se deberán observar además, las siguientes circunstancias:

**1. La extensión del daño causado al patrimonio y la salud de las personas, así como a la seguridad del tránsito de vehículo, con afectación a dichos bienes jurídicos.**

**2. La naturaleza culposa de la acción por lo que respecta a los delitos de daño en propiedad ajena, y dolosa respecto del delito de contra la seguridad de tránsito de vehículo, así como los medios empleados para ejecutar los mismos.**

**3. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión en que ocurrieron los hechos**, las cuales se traducen en que el día veintiséis de diciembre de dos mil quince, aproximadamente a las 19:15 horas, [REDACTED], en carácter de sujeto activo del delito, conducía el vehículo de motor marca **pick up, marca Dodge, línea Dakota, color rojo, con placas de circulación vehicular número BC31438 pertenecientes al estado de Baja California**, sobre la avenida Reforma de la colonia Reforma de esta ciudad, lo que hacía en estado de ebriedad incompleta lo cual sí perturbó e impidió su habilidad para conducir un vehículo de motor, tal y como se determinó en el **certificado médico de esencia** obrante en autos, lo que provocó que **chocara la parte frontal izquierda desu vehículo, contra de la parte lateral frontal derecha del vehículo marca Nissan línea Altima modelo 2004 tipo sedán cuatro puertas color gris con placas de circulación número 6GCZ401 del Estado de California, Estados Unidos de América con número de serie 1N4AL11D44C171007 propiedad de la víctima [REDACTED], el cual transitaba sobre la misma avenida en dirección al Norte**; siendo así que el sujeto activo con su actuar violó un deber de cuidado que el conducir un automotor le imponía dado que al conducir el vehículo que se describe, debido a su falta de precaución al transitar a exceso de la velocidad permitida, ignorando los señalamientos que le indicaban detener su marcha en la intersección formada por la Avenida Reforma y la calle Altamirano, no cediendo el paso al vehículo propiedad de la víctima, el cual en esos momento se encontraba girando sobre su izquierda para incorporarse al estacionamiento de la tienda Calimax y debido a la fuerza de impacto y la velocidad con el que transitaba el acusado, el segundo vehículo es proyectado, realizando un giro de 180 grados, ocasionando de esta manera los daños materiales que se establecen en el acta relativa a la diligencia de inspección consultable a foja 51 del sumario, consistentes en: **Guardafango derecho chocado, cofre doblado sin micas ni focos del lado derecho, eje y chasis delantera chocada y quebrada, sin parrilla, radiador quebrado, ventilador dañado, cables y mangueras diversas rotas**, de lo que debido al hecho de accidente ocurrido que originó la presente causa penal, producidos de manera culposa.

**4. La forma de participación del agente**, en carácter de **autor directo**, sin que los tipos que nos ocupan requieran alguna calidad específica en el sujeto

activo, lo que acontece también para la víctima del delito.

**5. Las peculiaridades del acusado,** quien en ocasión de su declaración preparatoria dijo tener [REDACTED] de edad, originario [REDACTED], fecha de nacimiento [REDACTED], casado, domicilio en [REDACTED] en esta ciudad, instrucción tercer año de [REDACTED], ocupación [REDACTED], ingresos pecuniarios de [REDACTED], no consume bebidas embriagantes, no consume narcóticos, no ha sido procesado con anterioridad.

**6. Respecto a la conducta precedente del sujeto activo,** en el expediente no existe información sobre sus costumbres, ni se acreditaron los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, no existe constancia alguna de la que se advierta que el acusado registre antecedentes penales, por lo que, para los efectos de la presente resolución deberá considerarse a [REDACTED], como **delincuente primario**, que los motivos que lo impulsaron a delinquir no se justifican, ya que por su edad y preparación estaba en posibilidad de comprender su conducta ilícita, pues tan sólo bastaba un momento de reflexión ordinaria para evitar el daño causado; las condiciones presuntivas de normalidad en que se encontraba el procesado en el momento de la comisión del delito.

De todo lo anterior, se concluye por lo que hace al delito de **contra la seguridad del tránsito de vehículo**, el ahora sentenciado concurre en un **grado de culpabilidad mínima**, circunstancias todas en su conjunto, hacen que la Titular de este Órgano Jurisdiccional, en el ejercicio del arbitrio que le conceden los artículos 9, 69 y 71 del Código Penal, en relación con el diverso 10 del Código de Procedimientos Penales, para la debida individualización de la pena, considera justo y equitativo imponerle a [REDACTED], por su responsabilidad penal en la comisión del delito de referencia, la pena de **seis meses de prisión y cincuenta días multa**, equivalentes a **\$3,505.00 pesos (tres mil quinientos y cinco pesos con 00/100 moneda nacional)**, a razón de \$70.10 pesos (setenta pesos con 10/100 moneda nacional), salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos.

Por lo que hace al ilícito de **daño en propiedad ajena por culpa**, atendiendo al mismo **grado de culpabilidad a título de imprudencia**, resulta procedente imponer al acusado de mérito, y haciendo uso de las reglas establecidas para el **concurso ideal de delitos**, establecidas en los artículos 22 y 82 ambos en su párrafo segundo del código penal para el Estado y toda vez que en el presente asunto se actualiza; resulta justo y equitativo imponer la pena de una pena de **tres día** de salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos, es decir, **\$210.30 pesos (setenta pesos 10/100 moneda nacional)**, a razón de \$70.10 pesos (setenta pesos con 10/100 moneda nacional), salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos.

Al hacer el cómputo total de las sanciones impuestas da como resultado de una pena de **seis meses de prisión y cincuenta y tres días multa** equivalentes a **\$3,715.30 pesos (tres mil setecientos quince pesos 30/100 moneda nacional)**, a razón de \$70.10 pesos (setenta pesos con 10/100 moneda nacional), salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos. La sanción pecuniaria impuesta podrá sustituirse en caso de insolvencia económica por **cincuenta y tres jornadas de trabajo no remuneradas a favor de la comunidad**, como lo previenen los artículos 30, 48 y 88 del Código Penal vigente en la Entidad.

En tanto la sanción privativa de libertad debe computarse a partir de su reingreso a prisión debiéndosele abonar **un día** que estuvo previamente privado de su libertad personal con motivo de los presentes hechos, y deberá cumplirla en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución de Sentencias.

**VII.- REPARACIÓN DEL DAÑO.-** Con relación a este rubro, y en relación al delito de **daño en propiedad ajena por culpa**, no se realiza condena en virtud que la Agente del Ministerio Público adscrita en su pliego acusatorio, no solicita condena alguna al respecto, como se observa a foja 387 de autos, en razón al perdón otorgado por la víctima [REDACTED], como obra visible a foja 246 de autos; por lo tanto se absuelve al [REDACTED] pago del mismo.

Por lo que hace al delito de **Contra la Seguridad de Tránsito de Vehículos** atento a su naturaleza, que es de peligro, no existe daño alguno que sea preciso reparar.

**VIII. BENEFICIOS.** Con las facultades que le confieren a la Suscrita, los artículos 85, 86, 87, 89 y 92 del Código Penal, se **concede** [REDACTED], previo al pago de la multa, el beneficio de **Substitución de la Pena de Prisión**, por el pago que haga en efectivo de la cantidad de **\$2,000.00 pesos (dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

Asimismo, en caso de no optar por el anterior beneficio, se le **concede** el diverso de **suspensión condicional de la ejecución de la pena**, por el pago que haga en cualquiera de las formas previstas por la Ley, de la cantidad de **\$4,000.00 pesos (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

**IX.- AMONÉSTESE** al [REDACTED], en audiencia pública, haciéndole ver las consecuencias de los delitos que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo para prevenir su reincidencia, tal y como lo establece el artículo 66 del Código Penal.

**X.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento en lo establecido en los artículos 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 198 párrafos tres y cinco del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 50, 51 y 52 del Código Penal vigente en la Entidad

como consecuencia legal de la pena de prisión impuesta, se **suspende** al sentenciado [REDACTED], de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, arbitro, arbitrador o representante de ausentes, **por el tiempo que dura la pena corporal** asignada, contado a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia; por lo anterior, gírese atento oficio al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, haciéndole saber lo procedente para los efectos legales correspondientes.

**XI.- NOTIFICACIÓN.** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, así como a la víctima [REDACTED]; atento a lo establecido en el artículo 20, Apartado C, fracción II de nuestra Ley Máxima; artículos 64 y 68 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y 4, Párrafo Primero, 10, 12, fracción II, 14 y 124, fracción VII de la Ley General de Víctimas.

**XII.- MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y EFECTO PROCEDENTE.** Hágase saber a las partes el derecho y plazo que la Ley les concede para **apelar** en caso de inconformidad en el entendido que dicho recurso es admisible en el efecto **suspensivo**, y que el plazo para interponerlo es de **cinco días**. Remítase copia debidamente certificada de la presente sentencia a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones de rigor se hagan en el libro de gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 al 9, 12, 14 fracciones I y II, 16 fracción I, 22 primer párrafo, 25 fracciones I y III, 28, 29, 30, 36, 38, 55 fracción VI, 66, 69, 71, 75 primer párrafo, 82 primer párrafo, 85, 86, 92, 93, 137, 227, 231 y 255 tercer párrafo del Código Penal; 1 al 9, 12 fracciones I y V, 56, 57, 59, 60, 64, 212, 213, 214, 218, 221, 222, 223, 255, 292, 298 y 320 fracción I del Código de Procedimientos Penales, y 10, 12 fracción II, 14 y 124 fracción VII de la Ley General de Víctimas; es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** [REDACTED], de generales conocidas en autos, es penalmente responsable de los delitos de **contra la seguridad del tránsito de vehículo y daño en propiedad ajena por culpa**, ilícitos por los cuales lo acusó la C. Representante Social adscrito y por ende se le condena a la pena de **seis meses de prisión y cincuenta y tres días multa** equivalentes a **\$3,715.30 pesos (tres mil setecientos quince pesos 30/100 moneda nacional)**, a razón de \$70.10 pesos (setenta pesos con 10/100 moneda nacional), salario mínimo general vigente en la Entidad al momento en que ocurrieron los presentes hechos delictuosos. La sanción pecuniaria impuesta podrá sustituirse en caso de insolvencia económica por **cincuenta y tres jornadas de trabajo no**

**remuneradas a favor de la comunidad.** En tanto la sanción privativa de libertad debe computarse a partir de su reingreso a prisión, debiéndosele abonar **un día** que estuvo previamente privado de su libertad personal con motivo de los presentes hechos, y deberá cumplirla en el Centro de Reinserción Social de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución de Sentencias.

**SEGUNDO.** En términos del Considerando **VII** de la presente sentencia, se absuelve a [REDACTED] pago de la **reparación del daño**.

**TERCERO.** Se **concede** [REDACTED], previo al **pago de la multa impuesta**, el beneficio de **Substitución de la Pena de Prisión**, por el pago que haga en efectivo de la cantidad de **\$2,000.00 pesos (dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

Asimismo, se le **concede** el diverso beneficio de **suspensión condicional de la ejecución de la pena**, por el pago que haga por una multa en efectivo por la cantidad de **\$4,000.00 pesos (cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

**CUARTO. Amonéstese** a [REDACTED], en audiencia pública.  
**QUINTO.** Se decreta la **suspensión** de los derechos políticos y algunos de los civiles del sentenciado [REDACTED], por las razones expuestas en el Considerando XI de la presente resolución.

**SEXTO.** En términos del considerando XI de la presente sentencia, notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución, así como a la **víctima** [REDACTED].

**SÉPTIMO.** Hágase saber a las partes el derecho que la Ley les concede para **apelar** de la presente resolución, en caso de inconformidad en el entendido que dicho recurso es admisible únicamente en el efecto **suspensivo** y que el plazo para interponerlo es de **cinco días**. Remítase copia debidamente certificada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, adjuntándoles los datos de identificación del sentenciado y previas las anotaciones que de rigor se hagan en el libro de Gobierno, archívese como asunto total y legalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**A S Í,** definitivamente Juzgando lo sentenció y firma la C. **Licenciada Ofelia Ríos Camacho**, Juez Primero Penal de Primera Instancia de este Partido Judicial, por ante la **Licenciada Lidia Laura Raya Balderas**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. -----

ORC/LLRB/CLA\*\*

*Finaliza sentencia definitiva dictada en la causa penal 182/2024, antes 42/2018 del extinto Juzgado Tercero Penal.*